



Medellín, agosto de 2020

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 05001-31-03-020-2019-00339-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PARQUE AMATISTA
DEMANDADO: LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ
ASUNTO: CONTESTACION

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, abogada titulada en inscrita, con tarjeta profesional No. 55.482 del Consejo 55.482 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía número 39.435.755 de Rionegro, obrando en nombre y representación del señor **LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.342.585 expedida en Medellín, teniendo en cuenta el Auto proferido el 18 de noviembre de 2019, notificado el día 20 de noviembre de 2019 que admitió la demanda verbal con pretensión reivindicatoria instaurada por la Sociedad Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Parqueo Amatista en contra del señor **LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones de mérito en defensa de los intereses de mi representado en los siguientes términos:

MANIFESTACIONES FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO. Es cierto. El señor **JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ** adquirió en vida los bienes inmuebles que aquí se relacionan. Mismos que integraban la masa herencial en la sucesión intestada del señor **JOSE IVÁN DÍAZ DÍAZ** luego de su fallecimiento el treinta (30) de mayo de 2017 en la ciudad de Medellín, y que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad declaró abierto y radicado, siendo los hermanos del causante los únicos herederos puesto que el señor **JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ** no tenía descendientes, ascendientes, cónyuge o compañera permanente supérstite al momento de su fallecimiento. Sin embargo, la señora **MIRYAM GARCÍA CASTRO**, de manera fraudulenta, mal intencionada y desconociendo la calidad de los demás herederos del causante, adelantó en la Notaría 6 del Círculo de Medellín el proceso de sucesión intestada que se protocolizó mediante Escritura Pública 0320 del 12 de febrero de 2018, en el cual, aún con conocimiento previo del proceso incoado y de la existencia de los demás familiares del causante, decidió ocultar la información y continuar con su actuar engañoso.



ANPARA

ABOGADOS

Por lo anterior, cursa en la Fiscalía Veintitrés (23) Seccional de Medellín, denuncia penal por los delitos de falsedad y fraude procesal en contra de la señora MIRYAM GARCÍA FRANCO con SPOA 05001600012922018-00179.

En igual sentido, cursa en el Juzgado Séptimo Civil de Familia de Oralidad de Medellín el proceso verbal de Nulidad de la Sucesión contra la referida MIRYAM GARCÍA FRANCO, quien luego de adelantar de manera ilegal el trámite sucesoral y figurar como titular de los bienes inmuebles relictos de la sucesión del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ, transfirió el título de dominio a título de adición en fiducia mercantil, a la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Amatista con NIT. 805.012.921-0 mediante Escritura Publica 3935 del 25 de mayo de 2018 de la Notaría 18 del Círculo de Medellín debidamente registradas.

Así las cosas, algunos de los bienes inmuebles que integraban la masa herencial son:

APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503): Hace parte integral del edificio LOS LAGOS –PROPIEDAD HORIZONTAL., ubicado en el Barrio Conquistadores, en la Calle 37 número 63 de la ciudad de Medellín.

Destinado a vivienda consta de: Salón, comedor, cocina, alcoba de servicios, tres (3) alcobas con closet, tres (3) baños incluyendo el del servicio, un balcón. Tiene un área de particular de 138,06 metros cuadrados y una altura libre de 2.70 metros en parte, y en otras 3.70 metros. Está encerrado por los siguientes linderos: Por el Norte: con muros de uso común que lo separan del hall de ascensor del apartamento 504 y del vacío común a este apartamento y al 504. Por el Sur: con muro de uso común y antepecho del balcón que forma la fachada que da sobre la calle 37. Por el Oriente: con muros de uso común que lo separan de una pequeña parte del hall del ascensor, y en su mayoría del apartamento 502. Por el Occidente: con muro de uso común y antepecho del balcón, que forma la fachada occidental y lo separa del espacio exterior. Por debajo: con losa que lo separa del apartamento 403. Por Encima: con techo que sirve de cubierta al edificio. Este apartamento está delimitado según plano por los siguientes puntos: 40 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 40 punto de partida.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-111589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cuyo código catastral corresponde al número 05001010411050035000190105003.

El señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ adquirió el inmueble descrito en los términos que constan en Escritura Pública número 1414 del 18 de agosto de 1977 de la Notaría Segunda de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.



GARAJE NÚMERO TRECE (13): Hace parte integral del edificio LOS LAGOS – PROPIEDAD HORIZONTAL., ubicado en el Barrio Conquistadores, en la Calle 37 número 63 de la ciudad de Medellín.

Con un área particular y exclusiva de 11.73 metros cuadrados y una altura libre de 2.50 metros. Encerrado por los siguientes linderos: Por el Norte: con muro de uso común que forma la fachada y lo separa del espacio exterior. Por el Sur: con línea de uso común que lo separa de la circulación. Por el Occidente: con línea de uso común que lo separa del local número 14. Por el Oriente: con muro de uso común que forma la fachada que da a la carrera 63. Por Encima: con losa que lo separa del primero piso. Está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 04 punto de partida.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-111560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cuyo código catastral corresponde al número 050010104110500350001901990013.

El señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ adquirió el inmueble descrito en los términos que constan en Escritura Pública número 279 del 10 de marzo de 1998 de la Notaría 25 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

GARAJE NÚMERO CATORCE (14): Hace parte integral del edificio LOS LAGOS – PROPIEDAD HORIZONTAL., ubicado en el Barrio Conquistadores, en la Calle 37 número 63 de la ciudad de Medellín.

Con un área particular o exclusiva de 15.27 metros cuadrados y una altura libre de 2.50 metros. Encerrado por los siguientes linderos: Por el Norte: con muro de uso común que forma la fachada posterior del edificio y lo separa del espacio exterior. Por el Sur: con línea de uso común que lo separa de la zona de circulación. Por el Oriente: con línea de uso común que lo separa que lo separa del local para garaje No. 13. Por el Occidente: con línea de uso común que lo separa del local para garaje No. 15. Por Encima: con losa que lo separa del primero piso. Está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 116 punto de partida.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-111561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cuyo código catastral corresponde al número 0500110104110500350001901990014.

El señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ adquirió el inmueble descrito en los términos que constan en Escritura Pública número 1414 del 18 de agosto de 1977 de la Notaría



GRAL. NÚMERO PROFESIONAL: Este es el número integral del edificio LOS LAJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el Barrio Compostela, en la Calle 37 número 53 de la ciudad de Medellín.

Con un área cubierta y exclusiva de 11.73 metros cuadrados y una zona libre de 2.00 metros cuadrados por los siguientes límites: Por el Norte con muro de uso común que forma la fachada y la separa del espacio exterior. Por el Sur con línea de fachada que la separa de la zona de circulación. Por el Occidente con línea de uso común que la separa del local número 14. Por el Oriente con muro de uso común que forma la fachada que da a la calle 37. Por El Norte: son los que lo separa del número 14. Para elimitado según el plano por los siguientes puntos: 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 04 punto de partida.

El presente documento es materia inscrita número 001-11880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cuyo código catastral corresponde al número 080010104100000018018014.

El señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ adquirió el inmueble descrito en los términos que constan en Escritura Pública número 236 del 19 de agosto de 1977 de la Notaría 05 de Medellín, delimitante registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

GRAL. NÚMERO PROFESIONAL: Este es el número integral del edificio LOS LAJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el Barrio Compostela, en la Calle 37 número 53 de la ciudad de Medellín.

Con un área cubierta y exclusiva de 11.73 metros cuadrados y una zona libre de 2.00 metros cuadrados por los siguientes límites: Por el Norte con muro de uso común que forma la fachada posterior del edificio y la separa del espacio exterior. Por el Sur con línea de uso común que la separa de la zona de circulación. Por el Occidente con línea de uso común que lo separa del local para garaje número 14. Por El Oriente con muro de uso común que lo separa del local para garaje el cual por los siguientes puntos: 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 04 punto de partida.

El presente documento es materia inscrita número 001-11880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cuyo código catastral corresponde al número 080010104100000018018014.

El señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ adquirió el inmueble descrito en los términos que constan en Escritura Pública número 236 del 19 de agosto de 1977 de la Notaría



ANPARA

ABOGADOS

Segunda de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. No me consta, no conozco en detalle o a fondo la realidad jurídica y material de los hechos enunciados puesto que mi poderdante no tiene relación directa con el negocio jurídico presuntamente suscrito con los señores MARÍA GLORIA MONTOYA OCHOA y MAXIMILIANO SÁNCHEZ MONTOYA.

FRENTE AL HECHO TERCERO. Es cierto. El señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.673.167 de Tuluá (Valle del Cauca), falleció el día 30 de mayo de 2017 en la ciudad de Medellín.

FRENTE A HECHO CUARTO. No me consta que la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO fuera la compañera permanente del difunto JOSÉ IVÁN DÍAZ, pues siempre se le conoció como la secretaria de confianza del causante, quien tenía acceso total a la información de su empleador y sus negocios. Sumado a ello, la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO siempre se presentó públicamente como amiga del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ, y este último siempre afirmó que su estado civil era soltero, sin revelar algún ánimo afectivo con la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO.

Tal como se señala en el hecho primero, la Escritura Pública 320 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría Sexta de Medellín obedece a un trámite irregular, anómalo y por más ilegal que se encuentra viciado por cuanto la allí solicitante no acreditó el derecho legítimo que sí ostentan los hermanos del causante como llamados a heredar, entre ellos, el señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ. Lo anterior, en adición a su omisión dolosa de ocultar a los herederos con vocación hereditaria dentro de la sucesión intestada. Por lo anterior, está en vilo el proceso judicial con radicado 2019-0664-00 ante el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín en que se persigue la nulidad de la sucesión en aras de resguardar el patrimonio y contrarrestar los actos fraudulentos de la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO.

FRENTE AL HECHO QUINTO. No me consta, no se conoce en detalle o a fondo la realidad jurídica y material de los hechos enunciados.

FRENTE AL HECHO SEXTO. No me constan los hechos vinculados al proceso judicial en mención puesto que mi poderdante no he tenido una participación directa del mismo. No obstante, en la actualidad mi poderdante sí ostenta la posesión de los bienes inmuebles descritos en el hecho primero en virtud de su vocación hereditaria en la sucesión del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ como hermano, máxime cuando la sucesión intestada que realizó la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO en la Notaría Sexta se encuentra viciada de nulidad, conforme se discute en el proceso judicial con radicado 2019-0664-00, y la investigación penal por los delitos de



falsedad y fraude procesal en contra de la señora MIRYAM GARCÍA FRANCO con SPOA 05001600012922018-00179.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. No es cierto. En coherencia con lo reseñado en líneas previas, teniendo en cuenta las condiciones jurídicas y materiales en que fueron adjudicados los bienes inmuebles a la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, la titularidad de los bienes inmuebles se encuentra en tela de juicio hasta tanto se resuelva el proceso de Nulidad de la Sucesión, que adelantan los herederos, proceso en el que, además, la sociedad Acción Fiduciaria S.A. en su calidad de vocera del Fideicomiso Parqueo Amatista se llamó como litisconsorte necesaria de la parte pasiva.

De igual manera, en el proceso relatado de nulidad de la sucesión, mi poderdante será convocado por los demandantes a fin de coadyuvar en la defensa de los intereses de los herederos, llamado que será aceptado por mi poderdante en el momento procesal oportuno.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. No me consta, pues, aunque dicha información es la que figura en la Escritura Pública relacionada, es evidente que se está frente a una situación de falsedad material en los documentos que encubre el actuar ilegal e ilícito con que obra la aportante de los bienes al fideicomiso Parqueo Amatista, situación que esperamos sea determinada por la autoridad judicial competente.

FRENTE AL HECHO NOVENO. No me consta dicha información, sin embargo, de ser ciertos tales pagos, los mismos se estarían realizando con el ánimo de seguir defraudando a los herederos a través de maniobras artificiosas que ocultan el engaño de la señora MIRYAM CASTRO GARCÍA.

MANIFESTACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifestamos al Despacho que, con sustento en los hechos expuestos, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ ostenta la calidad de heredero en la sucesión del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ, y está en curso el proceso judicial con radicado 2019-00664-00 en que se está resolviendo la nulidad de la sucesión que realizó la señora MIRYAM CASTRO GARCÍA en vista de las evidentes irregularidades que permeó dicho trámite notarial con motivo de las actuaciones artificiosas y delictivas de la señora MIRYAM CASTRO GARCÍA, y el proceso judicial en contra de la demandante por los delitos de falsedad y fraude procesal con SPOA 05001600012922018-00179. Por lo que solicitamos al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda y condenar en costas al demandante.



El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

MANIFESTACIONES DEL FRENTE A LAS PRETENSIONES

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



PREJUDICIALIDAD

En uso de la figura de suspensión del proceso por prejudicialidad que consagra el numeral 1 del artículo 161 del del C.G. del Proceso en virtud del vínculo de situaciones litigiosas en que se rigen por presupuestos similares lo cual hace menester suspender el proceso hasta que sea resuelto aquel de entidad similar que inexorablemente tendrá repercusiones en el litigio que se solicita suspender, se solicita al Despacho declarar la suspensión del proceso de la referencia con motivo de la existencia actual del proceso verbal de nulidad de la sucesión con radicado 2019-0664-00 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Familia de Oralidad de Medellín contra la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, y el trámite de naturaleza penal que ha sido accionado por los herederos ante la Fiscalía General de la Nación con SPOA 05001600012922018-00179, y que los encargados de dirimir serán el Juez de Familia y el Juez Penal designados para conocer y decidir acerca del actuar fraudulento de la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, y su responsabilidad penal por los delitos de falsedad y fraude procesal.

Para fundamentar la solicitud extendida, se trae a colación el numeral 1 del artículo 161 del C.G. de Proceso, que a su orden reza:

*En primer lugar, dispone el Art. 161 numeral 1 del C.G. del P., que “**El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1). Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial (...)**” (SFT)*

En lo concerniente a la institución de la prejudicialidad, la Corte Constitucional recalcó en el marco de sus fallos iniciales, la sentencia SU 478 de 1997, la relevancia de decretar la prejudicialidad en aras de conservar o materializar el principio de unidad **principio de unidad de jurisdicción** como máxima que rige el Estado de Derecho, ello en línea a obtener una coherencia axiológica en el sistema jurídico y, específicamente, en los fallos judiciales que se profieren, cuando existen asuntos que deben ser resueltos por juez competente de otra especialidad. Siendo que el desconocimiento del juez de aplicar el principio enunciado podría redundar, en variadas oportunidades, en la configuración de una vía de hecho por la autoridad jurisdiccional que la omite. Al respecto:

Cuando el juez entra a decidir sobre el reconocimiento de la prejudicialidad penal dentro del proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción que es un principio rector del Estado de Derecho (...) Si no ocurre la suspensión se corre el peligro de alterar la coherencia axiológica y esto produce efectos perversos. El procedimiento está consagrado por la Constitución como una herramienta para realizar el derecho sustancial nunca para entorpecer la obtención del orden justo. Si



ANPARA

ABOGADOS

el juez se enfrenta a una norma que le otorga discrecionalidad debe decidir de acuerdo al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 C.N. cuando dice "... Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales.

La doctrina, por su parte, es enfática en la teleología de la figura entendiendo que uso garantiza la unidad y coherencia del sistema jurídico inhibiendo fallos contradictorios que carecen de justificación:

"La prejudicialidad es una institución que también se relaciona con la organización jurisdiccional y con una pretendida unidad del ordenamiento jurídico. Su correcta utilización debería asegurar que, en la resolución de los conflictos asignados a los diversos jueces y tribunales que componen el órgano jurisdiccional, no surjan decisiones contradictorias o que no tengan una justificación jurídica" ¹

El texto legislativo en mención se acompaña de la interpretación que la Alta Corporación Corte Suprema de Justicia le ha otorgado en sus pronunciamientos², tales como la **Sentencia STC2993-2017 del 3 de marzo de 2017, Rad. 68001-22-13-000-2017-00011-01, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo**, en la que expuso claramente cuáles son los requisitos que se deben llenar para proceder con la suspensión del proceso por la causal de PREJUDICIALIDAD:

*"Entonces, en los mandatos referidos se infiere sin esfuerzo alguno **que la suspensión del juicio por prejudicialidad** es procedente cuando a) no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia en el trámite que se pretende suspender; y, b) cuando exista una cuestión sustancial que no pueda dilucidarse en el proceso motivo de suspensión a través de las excepciones y cuya resolución sea necesaria para decidir sobre el objeto del litigio.*

Conviene señalar que la figura de la prejudicialidad aguarda dos aristas, la prejudicialidad penal y la prejudicialidad civil:

Prejudicialidad Penal: Su configuración procede cuando en el contexto de un proceso civil, se identifica un proceso penal concomitante cuya resolución judicial tendrá, inexorablemente, incidencia en la sentencia judicial que profiera el juez civil. Correspondiendo al juez civil valorar y decidir acerca de la suspensión debidamente

¹ Romero Seguel, A. (2015). La prejudicialidad en el proceso civil. *Revista chilena de Derecho*, 42(2), 453-482.

² Corte Suprema de Justicia, Radicación 11001-31-03-001-2009-00479-01 del 18 de julio de 2017. SC15214-2017 (2009-00479-01).



ANIPARA

Asesoría

El juez se enfrenta a una norma que le otorga facultades discrecionales para
ordenar de acuerdo al ordenamiento jurídico en su ámbito, pues lo
contiene referida a la competencia del Jefe de la Oficina Ejecutiva de
Asesoría Jurídica, esto es, en materia de gestión de la
Asesoría, lo que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento
jurídico en su totalidad y que incluye las normas constitucionales.

La doctrina, por su parte, se enfoca en la teleología de la figura ordenando que
sea garantada la independencia del sistema judicial mediante la
constatación de la independencia.

La independencia es una institución que también se relaciona con la
organización judicial y con una estructura organizacional
judicial. En materia de independencia debe asegurarse que, en la resolución de
los conflictos suscitados por los diversos órganos y unidades que conforman
el órgano judicial, no existan decisiones contradictorias o que no
sean unánimes.

El texto legislativo en materia de independencia de la interpretación de la
Constitución. Como sistema de trabajo de la justicia en sus procedimientos,
debe ser la garantía de independencia de la justicia, en la que se
debe garantizar la independencia de la justicia, en la que se
debe garantizar la independencia de la justicia, en la que se
debe garantizar la independencia de la justicia.

El texto en los artículos referidos se refiere al sistema de
la independencia de la justicia, en el que se debe garantizar la
independencia de la justicia, en el que se debe garantizar la
independencia de la justicia, en el que se debe garantizar la
independencia de la justicia, en el que se debe garantizar la
independencia de la justicia, en el que se debe garantizar la
independencia de la justicia.

Conforme a lo que figura en la ley de la independencia de la justicia, la
independencia de la justicia es una institución que garantiza la
independencia de la justicia.

El texto en el artículo 109 de la Constitución establece que el
proceso civil, se garantiza un proceso penal consistente en la resolución judicial
de los conflictos, en el que se debe garantizar la independencia de la justicia,
en el que se debe garantizar la independencia de la justicia, en el que se
debe garantizar la independencia de la justicia, en el que se debe garantizar la
independencia de la justicia, en el que se debe garantizar la independencia de la justicia.

El texto en el artículo 109 de la Constitución establece que el
proceso civil, se garantiza un proceso penal consistente en la resolución judicial
de los conflictos, en el que se debe garantizar la independencia de la justicia,
en el que se debe garantizar la independencia de la justicia, en el que se
debe garantizar la independencia de la justicia, en el que se debe garantizar la
independencia de la justicia, en el que se debe garantizar la independencia de la justicia.



solicitada cuando observe la concurrencia de los presupuestos legales para su decreto.³

En el caso que nos compete, señor Juez, la actuación de la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO guiada por el engaño y dolo en contra de todos los herederos del causante, quienes tenían un estrecho vínculo no solo sanguíneo sino afectivo con el señor JOSÉ IVÁN DÍAZ, participando entre ellos de los aspectos trascendentales de sus vidas, procurando la ayuda y acompañamiento mutuo, quienes además actuaron con lealtad al iniciar, como es debido, el proceso de sucesión en el juzgado décimo de familia involucrando a todos los herederos y sin ocultar información alguna respecto a la vida y muerte de su pariente JOSÉ IVÁN DÍAZ; debe ser enfrentada con las herramientas de la justicia para despojar toda malicia, burla y fraude de MIRYAM GARCÍA CASTRO, quien no satisfecha con haber adelantado una sucesión en que negó a todos los herederos y fingió ser la compañera permanente aportando documentos que carecen de credibilidad en aras de procurarse para sí todos los bienes del causante, ahora decide transferirlo a un fideicomiso para disfrazar de legalidad lo que palmariamente no lo es.

Es por ello que el Despacho debe declarar la prejudicialidad penal y suspender en el tiempo oportuno, las actuaciones judiciales que podrían seguir sosteniendo el fraude de la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO en desmedro de los parientes del causante, ello en concordancia con el desarrollo del proceso penal que se adelanta en la Fiscalía Veintitrés (23) Seccional de Medellín, con motivo de la denuncia penal por los delitos de falsedad y fraude procesal en contra de la señora MIRYAM GARCÍA FRANCO con SPOA 05001600012922018-00179.

Prejudicialidad Civil: Resulta aplicable cuando en presencia de un proceso de naturaleza civil se advierte la existencia de otro proceso civil sustancialmente conexos, que será decisivo para la determinación de aquel en que se solicitó se decretara la prejudicialidad civil.

Tal cual se relata en párrafos previos, la prejudicialidad civil está consagrada en el numeral 1 del artículo 161 del del C.G. del Proceso, y la suspensión por prejudicialidad únicamente podrá materializarse cuando no se haya dictado sentencia de única o primera instancia en el proceso que se pretende suspender, y cuando el asunto de aspecto esencial que vincula a ambo procesos no puede ventilarse en uso de la institución de las excepciones.

Nos enfrentamos ahora a un proceso judicial cuya materia sustancia no solo está siendo objeto de debate en un proceso penal, sino que además la jurisdicción de familia está pendiente de resolver en virtud de la demanda de nulidad de la sucesión con radicado 2019-0664-00 con pretensiones de desmantelar el proceder ilegal de

³ Corte Constitucional, sentencia T 666 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



ANIPARA

Asociación

colaboración para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas en el sector agrícola y ganadero.

En el caso de que el propietario de la finca no pueda ejercer la gestión de la explotación agrícola y ganadera, podrá delegar en un representante legal, que deberá ser designado por el propietario de la finca, para que ejerza las funciones de gestión de la explotación agrícola y ganadera. Este representante legal deberá ser designado por el propietario de la finca, en un documento escrito, que deberá ser firmado por el propietario de la finca y el representante legal, y que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad. Este representante legal podrá ser designado por el propietario de la finca, en un documento escrito, que deberá ser firmado por el propietario de la finca y el representante legal, y que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad.

El representante legal de la explotación agrícola y ganadera deberá ser designado por el propietario de la finca, en un documento escrito, que deberá ser firmado por el propietario de la finca y el representante legal, y que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad. Este representante legal podrá ser designado por el propietario de la finca, en un documento escrito, que deberá ser firmado por el propietario de la finca y el representante legal, y que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10.º El representante legal de la explotación agrícola y ganadera deberá ser designado por el propietario de la finca, en un documento escrito, que deberá ser firmado por el propietario de la finca y el representante legal, y que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad.

El representante legal de la explotación agrícola y ganadera deberá ser designado por el propietario de la finca, en un documento escrito, que deberá ser firmado por el propietario de la finca y el representante legal, y que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad. Este representante legal podrá ser designado por el propietario de la finca, en un documento escrito, que deberá ser firmado por el propietario de la finca y el representante legal, y que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad.

El representante legal de la explotación agrícola y ganadera deberá ser designado por el propietario de la finca, en un documento escrito, que deberá ser firmado por el propietario de la finca y el representante legal, y que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad. Este representante legal podrá ser designado por el propietario de la finca, en un documento escrito, que deberá ser firmado por el propietario de la finca y el representante legal, y que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad.



ANPARA

ABOGADOS

MIRYAM GARCÍA CASTRO y restituir todos los bienes del causante al lugar que les corresponde, esto es, la masa herencial.

Ahora bien, tanto para la prejudicial penal como la prejudicialidad civil se requiere, para proceder con la suspensión del proceso por PREJUDICIALIDAD que se presente: solicitud de parte antes de la sentencia, que no pueda proponerse dicha circunstancia como excepción (haciendo alusión a la excepción previa de pleito pendiente) y finalmente que no pueda proponerse demanda de reconvención, en este caso, por la naturaleza penal no es posible que este despacho conozca y dirima la responsabilidad penal relacionada con la falsedad y fraude procesal. Del mismo modo, no es competente el Juzgado Veinte Civil del Circuito para decidir sobre un trámite que corresponde al Juzgado de Familia como es el caso de la nulidad de la sucesión intestada.

Así las cosas, toda vez que la solicitud de prejudicialidad se eleva con antelación al fallo o sentencia judicial, se pasará a exponer al Despacho las razones por las cuales no podrá proponerse la excepción previa de pleito pendiente conforme a los requisitos instituidos en el artículo 100 del del C.G. del P.:

- Existir un proceso en curso con las mismas pretensiones.
- Existir un proceso en curso con las mismas partes.
- Existir un proceso en curso con los mismos hechos.

De acuerdo con la narración de los hechos aquí realizada es posible indicar que no es procedente este tipo de excepción en el entendido que el sujeto pasivo del proceso penal y de Familia es la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO; mientras que los demandantes son los hermanos y sobrinos herederos del causante JOSÉ IVÁN DÍAZ.

Según los elementos fácticos y jurídicos relatados, no puede proponerse como excepción previa la institución del pleito pendiente, ni puede activarse una demanda de reconvención en cuanto ni siquiera existe identidad de parte, por lo que teniendo en cuenta que los elementos fácticos narrados sí guardan una estrecha relación que debe ser contemplada por el despacho en aras de brindar una mayor seguridad jurídica, y en la finalidad de la administración de justicia de velar por la verdad absoluta y material de los hechos, máxime cuando existe una ausencia de buen derecho en la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, quien aportó los bienes inmuebles al Fideicomiso Parqueo Amatista, que debe considerar la judicatura antes de continuar con el presente proceso y mi mandante debe ser oído en busca de una defensa técnica, oportuna y adecuada, es a todas luces procedente declarar como excepción de mérito la suspensión del proceso judicial por prejudicialidad ya que los presupuestos para su consecución se encuentran debidamente probados y fundamentados.



ANPARA

ABOGADOS

Aunado a lo anterior, y encontrando sustento en la función estabilizadora que se le otorga al Derecho, resulta imperativo aguardar la resolución del proceso de nulidad de la sucesión en el Juzgado de Familia, y el proceso penal por falsedad y fraude procesal en curso que determinará la comisión de dichos delitos, pues dichos señalará las sendas que deberá recorrer este proceso civil en procura de sostener la coherencia del sistema jurídico y lograr la verdad material que se persigue.

Dicho anterior, se proponen las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

SEGUNDA - AUSENCIA DE BUENA FE

El ordenamiento normativo colombiano consagra la buena fe como máxima constitucional que orienta todas las actuaciones u omisiones en el tráfico jurídico, erigiendo entonces la máxima de buena fe simple y la buena fe cualificada o exenta de culpa, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia con radicado 1100102030002017-01331-00 y número de providencia STCB123-2017, señaló sobre la buena fe simple:

“Nuestro ordenamiento constitucional y, especialmente, el régimen civil ha desarrollado además del concepto de buena fe como mandato constitucional general, la figura de buena fe simple como principio y forma de conducta. Esta “equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones. El Código Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad, la define en el artículo 768 como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Esta buena fe se denomina simple, por cuanto, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, estos sólo consisten en cierta protección que se otorga a quien así obra.”

Por el sendero de la buena fe hallamos la variante de buena fe exenta de culpa o creadora de derechos o situación que no existe (error communis facit jus), la cual exige la concurrencia de dos elementos: "Uno subjetivo, y que es el que se exige para la buena fe simple: Tener la conciencia de que se obra con rectitud, con lealtad; y otro, objetivo social: La seguridad de que quien se presenta como titular del derecho o situación, realmente es titular de tal derecho o situación; por lo tanto, la situación jurídica o el derecho deben aparecer exteriormente configurados en cabeza de una persona, de manera que sea imposible dudar de su existencia".⁴

⁴ Derecho civil: Parte General y personas - *Volumen 1 de Derecho civil*, Arturo Valencia Zea



Al respecto, el artículo 17 de la Ley de Migración establece que el Estado argentino garantiza el acceso a la educación y a la formación profesional de los inmigrantes y a la integración social y económica de los inmigrantes en el país. En consecuencia, el Estado argentino garantiza el acceso a la educación y a la formación profesional de los inmigrantes y a la integración social y económica de los inmigrantes en el país.

En consecuencia, el Estado argentino garantiza el acceso a la educación y a la formación profesional de los inmigrantes y a la integración social y económica de los inmigrantes en el país.

EXPERIENCIAS DE BUENA PRÁCTICA

SEGUNDA - ASOCIACIÓN DE BUENA PRÁCTICA

El objetivo principal de esta experiencia es promover la integración social y económica de los inmigrantes en el país. Para ello, se han desarrollado una serie de actividades que buscan mejorar el acceso a la educación y a la formación profesional de los inmigrantes y a la integración social y económica de los inmigrantes en el país.

En esta experiencia se han desarrollado una serie de actividades que buscan mejorar el acceso a la educación y a la formación profesional de los inmigrantes y a la integración social y económica de los inmigrantes en el país. Estas actividades incluyen cursos de idiomas, cursos de formación profesional, cursos de integración social y económica, entre otros. Además, se han desarrollado una serie de actividades que buscan mejorar el acceso a la educación y a la formación profesional de los inmigrantes y a la integración social y económica de los inmigrantes en el país.

En consecuencia, el Estado argentino garantiza el acceso a la educación y a la formación profesional de los inmigrantes y a la integración social y económica de los inmigrantes en el país. En consecuencia, el Estado argentino garantiza el acceso a la educación y a la formación profesional de los inmigrantes y a la integración social y económica de los inmigrantes en el país.



ANPARA

ABOGADOS

Respecto a la situación fáctica que nos convoca, la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO quien aportó los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-111589, 001-111560 y 001-111561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los “adquirió” sobre la base de la ilegalidad a través de maniobras artificiosas que buscaban defraudar los derechos de los herederos legítimos del causante JOSÉ IVÁN DÍAZ, pues a sabiendas del proceso de sucesión intestada con radicado 2017-707 del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, y de la existencia de multiplicidad de herederos del causante como es el señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ, tramitó la sucesión intestada en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín ocultando dolosamente aquella información determinante para la adjudicación de la herencia, además, continuó su actuación fraudulenta transfiriendo la presunta titularidad de los bienes a la sociedad Acción Fiduciaria a través del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Parque Amatista.

Señor Juez, se está en presencia de un panorama fraudulento en los negocios jurídicos de la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, incluida la incorporación de los bienes inmuebles al patrimonio autónomo, quien procura deshacerse de la titularidad para evadir las consecuencias de su proceder contrario al ordenamiento jurídico y todo principio moral, situación que no debería ser objeto de protección por los órganos jurisdiccionales y que exige ser desmantelada en aras de conservar el orden y la justicia en las relaciones, protegiendo los derechos de quienes sí ostenta la calidad de herederos legítimos, por ello, se requiere, cimentados en la máxima de buena fe, suspender el proceso judicial que nos convoca hasta tanto exista la resolución del proceso penal y de familia que restauren las condiciones anómalas en que nos encontramos los herederos del causante ante el actuar abusivo de la aportante al fideicomiso de los bienes relacionados.

TERCERA - INOCENCIA Y BUENA FE DEL DEMANDADO

Es claro Señor Juez que el señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ ha ocupado la herencia de forma legítima al tener vocación hereditaria y aceptar la herencia del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ en la cual se incorporan los bienes reclamados por la sociedad fiduciaria Acción Fiduciaria, además de iniciar el proceso judicial de sucesión en respeto de todos los herederos y conforme los requerimientos legales dispuestos, amparándose siempre en la buena fe que además de tener interiorizada en su actuación, la presume a las personas, tal como lo ordena el sistema jurídico colombiano. Comportamiento contrario al que se evidencia en la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO quien ha sostenido actuaciones engañosas que ahora pretende encubrir con el manto de legalidad por medio de la fiducia transfiriendo los bienes inmuebles al fideicomiso con el propósito de evadir la responsabilidad concerniente. No obstante, el negocio ilícito aún subyace en espera de ser expuesto a la verdad y culminar con el trasegar intenso que han atravesado los herederos del causante hasta la fecha.



Por otro lado, se tiene que la buena fe no se trata de una regla de derecho en sentido estricto sino en un principio general del Derecho que es tomado por el constituyente y elevado a la categoría de Principio Constitucional con carácter obligatorio y de aplicación general en el sistema, así:

“ARTICULO 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”

Esta predica el deber del Estado y de los particulares de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta en la realización de todas y cada una de las actuaciones que se originan en la celebración de contratos.

El principio de la buena fe ha estado presente de antaño en el Ordenamiento Jurídico colombiano y es uno de los principios fundamentales del derecho. Dicho principio presenta un doble aspecto: el pasivo que es el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma leal y justa, y el activo que es la obligación de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas.

Lo anterior es lo que ha caracterizado y delineado el actuar de mi representado quienes, como se ha manifestado, no solo han actuado de manera intachable, sino que se han basado en principios como el de buena fe y el de confianza, los cuales fueron vulnerados – y continúan siéndolo, esta vez utilizando el aparato judicial y las instituciones fiduciarias para ello. En este orden de ideas, teniendo en cuenta la buena fe y la inocencia que enmarcan la situación jurídica de mi representado, no debe accederse a las pretensiones de la demanda, y – por el contrario – ha de ser el Juzgado ejemplarizante en su discurso a la hora de generar reproche en la actuación de la Fiducia y la aportante la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, pues no está la administración de justicia para perseguir intereses ilegales e ilegítimos.

CUARTA – ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO DEL SEÑOR LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ:

El ánimo de señor y dueño se ha definido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 518 de 2003:

“El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.”

Dadas las condiciones de los bienes relictos del causante JOSÉ IVÁN DÍAZ, su hermano LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ, quien tuvo contacto cercano con la señora MIRYAM GARCÍA durante el tiempo que ejerció sus labores como secretaria del



ANPARA

ABOGADOS

señor JOSÉ IVÁN DÍAZ, y aún luego de su fallecimiento, se reconoce como dueño de los bienes muebles e inmuebles que integran la masa herencial del causante hasta que por intermedio de autoridad judicial competente en el proceso de nulidad de la sucesión se decida sobre la actuación dolosa de la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO en negar a todos los herederos y propiciar en modo oculto un trámite en el que todos los herederos legítimos debieron participar, aun asumiendo una posición de compañera permanente que carece de toda realidad y que su base no es más que documentación falsa. Bajo el concepto de justicia y legalidad la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO no debería continuar su trasegar por la vida sin asumir la responsabilidad de su conducta empapada de embuste en perjuicio de aquellos a quienes la buena fe ha trazado su andar. Como bien conoce la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, ella no es la titular de los derechos de dominio sobre los bienes del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ cuando su obrar contraviene todo el sistema jurídico y las normas morales, máxime cuando da rienda suelta a su engañosa conducta entregado los bienes al patrimonio fiduciario para esconder con el manto de la legalidad aquello que por su naturaleza no lo es.

Así, el señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ ejerce su ánimo de ser y dueño, esto es, ostenta la tenencia de los bienes inmuebles y se reconoce como dueño, no admitiendo que la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO tenga un mejor derecho que él, pues él sí tiene vocación hereditaria y aceptó la herencia en el proceso de sucesión intestada que en su momento de presente. Por tanto, el señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ se reconoce como dueño de los inmuebles relacionados en el hecho primero de la contestación de la demanda, sin que corresponda a la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO o a la Fiduciaria reclamar derecho alguno sobre ellos cuando sus actuaciones han sido fraudulentas, contrarias a derecho, y no puede ahora beneficiarse de su propio dolo.

QUINTA – PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD:

Fundamento esta excepción en el hecho que las pretensiones de la demanda se pueden haber extinguido por el transcurso del tiempo, por lo que deberá declararse la prescripción de las acciones invocadas por la demandante.

SEXTA - LA GENÉRICA.

De la manera más respetuosa le solicito al Despacho, se sirva declarar toda excepción que muy a pesar de no haberse formulado de una manera específica se llegare a demostrar dentro del proceso.

PODER

De igual manera, anexo el poder antes conferido a la abogada Dra. Angela Patricia Ramírez Giraldo, identificada con T.P 55.482, quien suscribe igualmente el presente documento en señal de aceptación del poder.



PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Solicito tener como pruebas todos los documentos que aporto.

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ
2. Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ.
3. Escrito de demanda de sucesión intestada del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ.
4. Auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ.
5. Memorial remitido al Juzgado Décimo de Familia en que se informa que de manera fraudulenta la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO dio apertura a la sucesión vía Notaría.
6. Respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
7. Derecho de petición remitido a la Notaría Sexta de Medellín requiriendo información del trámite sucesoral que inició LIRYAM GARCÍA CASTRO.
8. Pantallazo en consulta de proceso con radicado 2017-707
9. Pantallazo en consulta de proceso con radicado 2019 – 664.
10. Radicado de denuncia en Fiscalía con SPOA 05001600012922018-00179.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito interrogatorio de parte que formularé dentro de la audiencia.

TESTIMONIOS:

Solicito sean convocados a declarar sobre los hechos relatados en la presente contestación de la demanda a:

- Mauricio Villa Díaz, Carrera 29D Nro. 7ª-102 apartamento 601.
- Juan Felipe Díaz, Calle 38ª Sur No. 41-47, Envigado.
- Olga Beatriz Villa Díaz, Calle 36AA Sur No. 25B-135, casa 124, Envigado.
- Gabriel Jaime Villa Díaz, Carrera 37 Nro. 63 – 34 Edificio Los Lagos Apartamento 503.
- María Adelaida Londoño Díaz, Calle 54 Nro. 45-81, apartamento 1201 del Edificio Centro Caracas.
- Aida María Arango, Carrera 43ª No. 1 Sur-31 Edificio Banco BBVA (Antiguo Banco Ganadero de El Poblado) oficina 410. Correo electrónico: aida.arango@gmail.com
- Jorge Luis Villegas Jaramillo, C.C. 70.108.417.



ANPARA

ABOGADOS

NOTIFICACIONES

APODERADA: Calle 6 Sur # 43A – 254 of. 303, Ed. Alcázar de Oviedo.
Medellín. Tel: 352 26 00.
Correo electrónico: Anpara@anpara.com.co

Atentamente,

Ángela Patricia Ramírez Giraldo

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO

C. c. # 39.435.755 de Rionegro (Ant.)

T. P. # 55.482 del C. S. de la J.



PARAGUAY

NOTIFICACIONES

Comando en Jefe de la Fuerza Armada Paraguaya
Calle 14 de Mayo 1003, Edif. Almirante de Oro
Asunción, Paraguay
Tel: 021 492 22 00
Correo electrónico: comandante@fuerza.com.py

ASUNCIÓN

ASUNCIÓN

[Handwritten signature]

Comando en Jefe de la Fuerza Armada Paraguaya
Calle 14 de Mayo 1003, Edif. Almirante de Oro
Asunción, Paraguay
Tel: 021 492 22 00

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

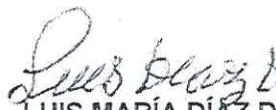
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PARQUE AMATISTA
DEMANDADO: LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ
RADICADO: 05001-31-03-020-2019-00339-00

LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.342.585 de Medellín, por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.435.755 de Rionegro (Ant.) y abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 55.482 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ, se notifique, interponga los recursos de ley, de respuesta a la demanda de la referencia y me represente en el proceso.

La apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos procesales que tiendan a la mejor defensa de los intereses del poderdante y queda expresamente facultada para contestar demanda, proponer excepciones, presentar recursos, asistir a las audiencias, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y todas las demás facultades inherentes al cargo especialmente las consagradas en el art. 74 y ss del C.G.P.

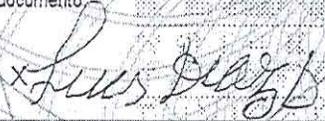
Declaro se tenga como dirección electrónica de notificación de la apoderada el correo electrónico anpara@anpara.com.co conforme consta en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,


LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ.
C.C. 3.342.585 de Medellín



Gonzalo de Jesús Agudelo Lascano
Notario Tercero

	NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO PODER ESPECIAL Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
	Envigado., 2020-08-19 09:59:58 Documento: 63w53
	Ante GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO NOTARIO 3RO (E) DE ENVIGADO compareció: DIAZ DIAZ LUIS MARIA
	Identificado con C.C. 3342585
	Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
	
	11-0a75456e
	
	Firma compareciente.....
	GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO NOTARIO 3RO (E) DE ENVIGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.342.585

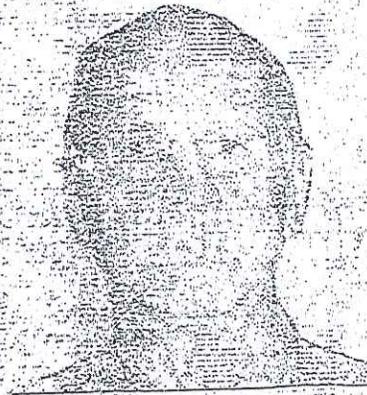
DIAZ DIAZ

APELLIDOS

LUIS MARIA

NOMBRES

Luis Maria Diaz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1926

ENVIGADO

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

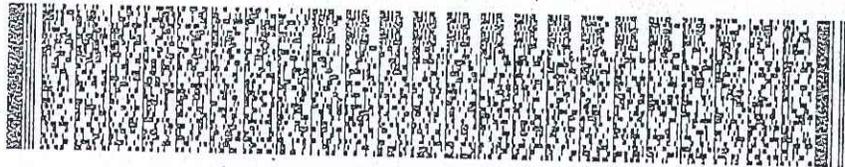
1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

24-JUL-1961 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0112100-00150649-M-0003342585-20090224

0009983274A 1

2290006195

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre: [Illegible]

Dias de Validez: [Illegible]

Fecha de Emision: [Illegible]



[Illegible signature or stamp]

[Illegible text, likely the main body of the ID card containing personal data]

OTRO DATOS

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



[Illegible text below the stamp]

[Illegible text]

[Illegible text]



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6882398

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	3	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 7 K
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
DIAZ DIAZ JOSE IVAN

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC 2.673.167 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2 0 1 7 Mes MAY Día 3 0 00:05 A.M. 71623657-1

Presunción de muerte

luzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico LUZ ALEJANDRA UGARTE JULIO
MÉDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
RIOS PRIETO CESAR AUGUSTO

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

CC 10.257.637 X

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

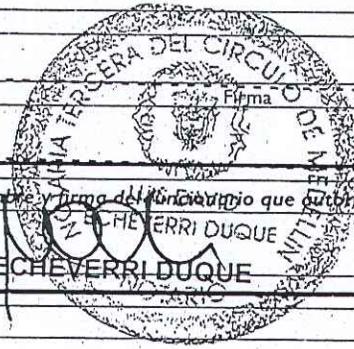
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

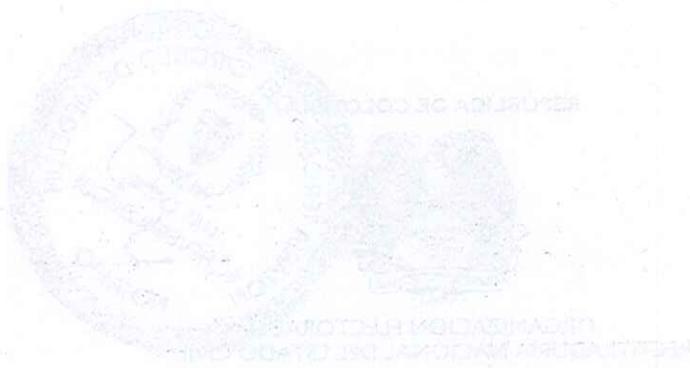
Año 2 0 1 7 Mes MAY Día 3 1 LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTR

21



6882398

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 6882398, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2017. - SE EXPIDE EL 02 DE JUNIO DE 2017, POR SOLICITUD DE OLGA BEATRIZ VILLA DIAZ. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

Handwritten signature





ANPARA

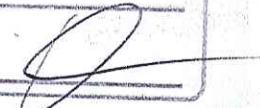
ABOGADOS

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE MEDELLIN - REPARTO

E. S. D.

Ref. Sucesión del señor José Ivan Díaz Díaz
C. C. No. 2.673.167 de Tuluá (Valle del Cauca)

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Se Recibió:	_____
22 AGO 2017	
Folio:	_____
Firma:	

2017-707.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, abogada titulada e inscrita, con tarjeta profesional No. 55.482 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía número 39.435.755 de Rionegro, obrando en nombre representación del señor **LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.342.585 expedida en Medellín, en su calidad de hermano del causante y como heredero legítimo, en la sucesión intestada del señor **JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ**, cuya representación acredito con el respectivo poder, atentamente solicito a usted, adelantar los tramites de la liquidación de herencia del señor **JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO: El treinta (30) de mayo de 2.017, falleció en la ciudad de Medellín, el señor **JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ**, quién se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.673.167 de Tuluá (Valle del Cauca).

SEGUNDO: El causante **JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ**, hasta la fecha de su muerte no contrajo nupcias ni convivió de manera libre, singular y estable con ninguna persona.

TERCERO: En consecuencia con lo anterior, a la fecha de la muerte del causante, el señor **JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ** no tenía sociedad conyugal o sociedad patrimonial vigente con persona alguna.

CUARTO: Los padres del causante, el señor **JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ**, el señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ** y, la señora **FLORENTINA DÍAZ**, han fallecido al momento de presentar este escrito de demanda, el primero de ellos el día veinte (20) del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) y la segunda, el día once (11) del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

QUINTO: No existían descendientes, ascendientes, cónyuges o compañeros permanentes supérstites del causante, el señor **JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ** al momento de producirse el fallecimiento del mismo.

SEXTO: Además de mi poderdante, el causante tuvo siete (7) hermanos carnales o de doble conjunción a saber, los señores Gustavo de Jesús Díaz Díaz, Jesús Arturo Díaz Díaz, Eugenio Díaz Díaz y Hernán Díaz Díaz; y las señoras Marta Lilia Díaz Díaz, Carola Díaz Díaz y Cruzana Díaz Díaz.

Copia



ANIPARA

Asociación Nacional de Intermediarios Públicos de la República Argentina

Señores

JUCCAGO DE FAMILIA DE MEDELLIN - REPARTO

Re: Sucesión del señor José Ivan Díaz

C.C. No. 2.873.487 de Tula (Valle del Cauca)

Stamp with date 2-2-ABO 2017 and a signature.

2017 - 1102

JOSE IVAN DIAZ DIAZ, previa las siguientes:
atualmente se le ha otorgado la tutela de la herencia del señor
JOSE IVAN DIAZ DIAZ, cuya representación acciona con el respectivo poder
otorgado de manera del castro y como heredero legítimo en la sucesión intestada del
decedido con la tutela de la herencia número 3.042.333 expedida en Medellín, en su
representación del señor LUIS MARIA DIAZ DIAZ, mayor de edad, vecino de Medellín,
con cédula de ciudadanía número 9.358.755 de Rionegro, obrando en nombre
y a cargo con tanto profesional No. 57.482 del Consejo Superior de la Judicatura y
tutela e interdicción, mayor de edad, vecino de Medellín, adopción

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El señor (JO) de mayo de 2017, falleció en la ciudad de Medellín, el señor JOSE
IVAN DIAZ DIAZ, quien se encontraba en vida con la cédula de ciudadanía número
2.873.487 de Tula (Valle del Cauca).

SEGUNDO: El causante JOSE IVAN DIAZ DIAZ, testó la fecha de su muerte no existía
ninguna otra persona que pudiera ser heredero o beneficiario de su patrimonio.

TERCERO: En consecuencia con lo anterior, a la fecha de la muerte del causante, el señor
JOSE IVAN DIAZ DIAZ no tenía sucesión conyugal o sucesión patrimonial vigente con
ninguna otra persona.

CUARTO: Los padres del causante, el señor JOSE IVAN DIAZ DIAZ, el señor RAFAEL
ANTONIO DIAZ y la señora FLORENTINA DIAZ, por fallecido el momento de presentar
este escrito de demanda, el primer día de mayo (20) del mes de noviembre del año
mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) y la segunda, el día once (11) del mes de octubre
del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

QUINTO: No existen descendientes, ascendientes, conyuges o compañeros permanentes
sucesores del causante, el señor JOSE IVAN DIAZ DIAZ al momento de producirse el
fallecimiento del mismo.

SEXTO: Además de mi poderante, el causante tuvo siete (7) hermanas carnales o de leche
conyugal a saber: los señores Gustavo de Jesús Díaz Díaz, Jesús Arturo Díaz Díaz,
Eugenio Díaz Díaz y Hernán Díaz Díaz y las señoras María Lilia Díaz Díaz, Carola Díaz
Díaz y Guzmán Díaz Díaz.



ANPARA

ABOGADOS

SÉPTIMO: De los hermanos de doble conjunción del causante, los únicos vivos al momento de la presentación de este escrito son la señora Marta Lilia Díaz Díaz y mi poderdante, el señor Luis María Díaz Díaz.

OCTAVO: De los hermanos de doble conjunción fallecidos del causante, el señor José Iván Díaz Díaz, a excepción de la señora Carola Díaz Díaz, cada uno tuvo hijos que le sobreviven y que se describen a continuación:

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTAD O
Gustavo de Jesus Díaz Díaz	Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Amparo Díaz Mesa	Sobrina/o	Gustavo de Jesus Díaz Díaz	Vivo
Gustavo de Jesus Díaz Mesa	Sobrina/o	Gustavo de Jesus Díaz Díaz	Vivo
Jaime Díaz Mesa	Sobrina/o	Gustavo de Jesus Díaz Díaz	Vivo
Fabio Díaz Mesa	Sobrina/o	Gustavo de Jesus Díaz Díaz	Vivo
Martha Lucia Díaz Mesa	Sobrina/o	Gustavo de Jesus Díaz Díaz	Vivo

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTAD O
Cruzana Díaz Díaz	Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Gabriel Jaime Villa Díaz	Sobrina/o	Cruzana Díaz Díaz	Vivo
Mauricio Villa Díaz	Sobrina/o	Cruzana Díaz Díaz	Vivo
Luz Maria Villa Díaz	Sobrina/o	Cruzana Díaz Díaz	Vivo
Olga Beatriz Villa Díaz	Sobrina/o	Cruzana Díaz Díaz	Vivo
Maria Teresa Villa Díaz	Sobrina/o	Cruzana Díaz Díaz	Vivo

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTAD O
Hernan de Jesus Díaz Díaz	Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Martha Lia Díaz González	Sobrina/o	Hernan de Jesus Díaz Díaz	Vivo
Gloria Maria Díaz González	Sobrina/o	Hernan de Jesus Díaz Díaz	Vivo
Julio Cesar Díaz González	Sobrina/o	Hernan de Jesus Díaz Díaz	Vivo
Jorge Alonso Díaz González	Sobrina/o	Hernan de Jesus Díaz Díaz	Vivo
Juan Eugenio Díaz González	Sobrina/o	Hernan de Jesus Díaz Díaz	Fallecido
Juan Guillermo Díaz Velez	Sobrino Nieto	Juan Eugenio Díaz González	Vivo
Juan Felipe Díaz Velez	Sobrino Nieto	Juan Eugenio Díaz González	Vivo
Javier de Jesus Díaz González	Sobrina/o	Hernan de Jesus Díaz Díaz	Fallecido
Sofía Díaz Gouzy	Sobrina Nieta	Javier de Jesus Díaz González	Vivo
Martin Alberto Díaz González	Sobrina/o	Hernan de Jesus Díaz Díaz	Vivo



SEPTIMO: De los hermanos de doble conjugación del caserío, los únicos vivos al momento de la presentación de este escrito son la señora María Lilia Díaz y mi poderdante, el señor Luis María Díaz Díaz.

OCTAVO: De los hermanos de doble conjugación fallecidos del caserío, el señor José Iván Díaz Díaz, a excepción de la señora Carolina Díaz Díaz, cada uno tuvo hijos que le sobreviven y que se detallan a continuación:

ESTADO	CONYUGES	HERMANOS	HERMANAS	ESTADO
Vivo	Martha Lilia Díaz Mesa	Sobrina	Díaz	Vivo
Vivo	Fabiola Díaz Mesa	Sobrina	Díaz	Vivo
Vivo	Jaime Díaz Mesa	Sobrina	Díaz	Vivo
Vivo	Gustavo de Jesús Díaz Mesa	Sobrina	Díaz	Vivo
Vivo	Amario Díaz Mesa	Sobrina	Díaz	Vivo

ESTADO	CONYUGES	HERMANOS	HERMANAS	ESTADO
Vivo	María Teresa Villa Díaz	Sobrina	González Díaz Díaz	Vivo
Vivo	Cilda Beatriz Villa Díaz	Sobrina	González Díaz Díaz	Vivo
Vivo	Luz María Villa Díaz	Sobrina	González Díaz Díaz	Vivo
Vivo	Manchito Villa Díaz	Sobrina	González Díaz Díaz	Vivo
Vivo	Gabriel Jaime Villa Díaz	Sobrina	González Díaz Díaz	Vivo
Vivo	Carolina Díaz Díaz	Sobrina	González Díaz Díaz	Vivo

ESTADO	CONYUGES	HERMANOS	HERMANAS	ESTADO
Vivo	Martha Albano Díaz González	Sobrina	Hermana de Jesús Díaz Díaz	Vivo
Vivo	Sofía Díaz González	Sobrina Nieto	González	Vivo
Vivo	Javier de Jesús Díaz González	Sobrina Nieto	González	Fallecido
Vivo	Juan Pablo Díaz Velez	Sobrina Nieto	González	Vivo
Vivo	Juan Guillermo Díaz Velez	Sobrina Nieto	González	Vivo
Vivo	Juan Eugenio Díaz González	Sobrina	Hermana de Jesús Díaz Díaz	Fallecido
Vivo	Jorge Alonso Díaz González	Sobrina	Hermana de Jesús Díaz Díaz	Vivo
Vivo	Jairo César Díaz González	Sobrina	Hermana de Jesús Díaz Díaz	Vivo
Vivo	Giulio María Díaz González	Sobrina	Hermana de Jesús Díaz Díaz	Vivo
Vivo	Marta Lilia Díaz González	Sobrina	Hermana de Jesús Díaz Díaz	Vivo



ANPARA

ABOGADOS

Clara Inés Díaz González | Sobrina/o | Hernan de Jesus Díaz Díaz | Vivo

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTADO
Jesus Arturo Díaz Díaz	Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Cipriano Arturo Díaz Díez	Sobrina/o	Jesus Arturo Díaz Díaz	Vivo
Ana Lucía Díaz Díez	Sobrina/o	Jesus Arturo Díaz Díaz	Vivo
Camilo Alberto Díaz Díez	Sobrina/o	Jesus Arturo Díaz Díaz	Vivo
María Clemencia Díaz Díez	Sobrina/o	Jesus Arturo Díaz Díaz	Vivo

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTADO
Eugenio Díaz Díaz	Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Diego Alberto Díaz	Sobrina/o	Eugenio Díaz Díaz	Vivo

NOTA: Cuando en la columna referente al parentesco, aparezca el término "Sobrina Nieto", hace referencia a que dichas personas son los hijos de un sobrino del causante que falleció.



NOVENO: El causante, el señor José Iván Díaz Díaz, tuvo además seis (6) hermanos simplemente paternos o de simple conjunción a saber, los señores Carlos Fidel Díaz Velez y Bernardino de Jesús Díaz Velez; y las señoras Martina Emilia Díaz Velez, Rosa Julia Díaz Velez, Catalina Díaz y Maria Jesús Díaz Velez.

DÉCIMO: De los hermanos de simple conjunción del causante, ninguno sobrevive al señor JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ.

DÉCIMO PRIMERO: De los hermanos de simple conjunción fallecidos del causante, el señor José Iván Díaz Díaz, cada uno tiene hijos que le sobreviven y que se describen a continuación:

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTAD O
--------	----------------------------	---------------	---------



ANPARA

ABOGADOS

Carlos Fidel Díaz Velez	Medio Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Carlos Enrique Díaz Gonzalez	Sobrina/o Medio	Carlos Fidel Díaz Velez	Vivo
Amparo Díaz Gonzalez	Sobrina/o Medio	Carlos Fidel Díaz Velez	Vivo

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTADO
Catalina Díaz	Medio Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
José Rodrigo Díaz Díaz	Sobrina/o Medio	Catalina Díaz	Vivo
Josefina Díaz Díaz	Sobrina/o Medio	Catalina Díaz	Vivo
Luis Ernesto Díaz Díaz	Sobrina/o Medio	Catalina Díaz	Vivo
Maria Rosmira Díaz Díaz	Sobrina/o Medio	Catalina Díaz	Vivo
Maria Rosara Ofelia Díaz Díaz	Sobrina/o Medio	Catalina Díaz	Vivo
Marco Antonio Díaz	Sobrina/o Medio	Catalina Díaz	Vivo

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTADO
Bernardino de Jesús Díaz Velez	Medio Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Conrado Díaz Palacio	Sobrina/o Medio	Bernardino de Jesús Díaz Velez	Fallecido
Jose Mauricio Díaz Velez	Sobrino Nieto Me.	Conrado Díaz Palacio	Vivo

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTADO
Maria Jesús Díaz Velez	Medio Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Maria Elena Velez Díaz	Sobrina/o Medio	Maria Jesús Díaz Velez	Vivo

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTADO
Rosa Julia Díaz Velez	Medio Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Pedro Siforiano Jaramillo Diaz	Sobrina/o Medio	Rosa Julia Díaz Velez	Vivo
Maria Leticia Jaramillo Diaz	Sobrina/o Medio	Rosa Julia Díaz Velez	Vivo
Maria Nohemy Jaramillo Diaz	Sobrina/o Medio	Rosa Julia Díaz Velez	Fallecido
Diego Fernando Díaz jaramillo	Sobrino Nieto Me.	Maria Nohemy Jaramillo Diaz	Vivo



ANPARA

Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF

Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF

Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF

Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF

Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF
Nome do Cliente	Endereço	Cidade	UF



ANPARA

ABOGADOS

Clara Patricia Díaz jaramillo	Sobrino Nieto Me.	Maria Nohemy Jaramillo Diaz	Vivo
Juan Alonso Díaz jaramillo	Sobrino Nieto Me.	Maria Nohemy Jaramillo Diaz	Vivo
Monica María Díaz jaramillo	Sobrino Nieto Me.	Maria Nohemy Jaramillo Diaz	Vivo

NOMBRE	PARENTESCO CON EL CAUSANTE	PADRE O MADRE	ESTADO
Martina Emilia Díaz Velez	Medio Hermana/o	Rafael Antonio Díaz	Fallecido
Luis Horacio Ruiz Díaz	Sobrino/o Medio	Martina Emilia Díaz Velez	Fallecido
Luz Elena Ruiz Restrepo	Sobrino Nieto Me.	Luis Horacio Ruiz Díaz	Vivo
Diego Horacio Ruiz Restrepo	Sobrino Nieto Me.	Luis Horacio Ruiz Díaz	Vivo
Luis Eduardo Ruiz Restrepo	Sobrino Nieto Me.	Luis Horacio Ruiz Díaz	Vivo
Margarita María Ruiz Restrepo	Sobrino Nieto Me.	Luis Horacio Ruiz Díaz	Vivo
Marta Ines Ruiz Restrepo	Sobrino Nieto Me.	Luis Horacio Ruiz Díaz	Vivo
Gloria Estella Ruiz Restrepo	Sobrino Nieto Me.	Luis Horacio Ruiz Díaz	Fallecido
Juliana Correa Ruiz	Sobrino Bisnieto Me.	Gloria Estella Ruiz Restrepo	Vivo
Mauricio Correa Ruiz	Sobrino Bisnieto Me.	Gloria Estella Ruiz Restrepo	Vivo
Juan David Correa Ruiz	Sobrino Bisnieto Me.	Gloria Estella Ruiz Restrepo	Vivo
Pablo Emilio Ruiz Díaz	Sobrino/o Medio	Martina Emilia Díaz Velez	Fallecido
Luz Cecilia Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Ana Miriam Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Olga Ofelia Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Amparo Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Aura Maria Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Carlos Arturo Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Pablo Emilio Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Rubén Darío Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Maria Consuelo Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Edilma del Socorro Ruiz	Sobrino Nieto	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo



ANPARA

ABOGADOS

Posada	Me.		
Blanca Silvia Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Claudia Patricia Ruiz Posada	Sobrino Nieto Me.	Pablo Emilio Ruiz Díaz	Vivo
Bernardina Ruiz Díaz	Sobrino/o Medio	Martina Emilia Díaz Velez	Fallecido
Juan Guillermo Ochoa Ruiz	Sobrino Nieto Me.	Bernardina Ruiz Díaz	Vivo
Luz Marina Ochoa Ruiz	Sobrino Nieto Me.	Bernardina Ruiz Díaz	Vivo
Carlos Alberto Ochoa Ruiz	Sobrino Nieto Me.	Bernardina Ruiz Díaz	Vivo
Martha Lia Ochoa Ruiz	Sobrino Nieto Me.	Bernardina Ruiz Díaz	Vivo
Maria del Carmen Ochoa Ruiz	Sobrino Nieto Me.	Bernardina Ruiz Díaz	Vivo
Luis Fernando Ochoa Ruiz	Sobrino Nieto Me.	Bernardina Ruiz Díaz	Fallecido
Juan Carlos Ochoa Acosta	Sobrino Bisnieto Me.	Luis Fernando Ochoa Ruiz	Vivo
Andrés Felipe Ochoa Acosta	Sobrino Bisnieto Me.	Luis Fernando Ochoa Ruiz	Vivo
Rafael Ruiz Díaz	Sobrino/o Medio	Martina Emilia Díaz Velez	Vivo

NOTA 1: Cuando en la columna referente al parentesco, aparezca el término "Sobrino Nieto Me.", hace referencia a que dichas personas son los hijos de un sobrino fallecido del causante.

NOTA 2: Cuando en la columna referente al parentesco, aparezca el término "Sobrino Bisnieto Me.", hace referencia a que dichas personas son los hijos de un hijo fallecido de un sobrino fallecido del causante.



DÉCIMO SEGUNDO: Las direcciones conocidas en las que residen o residían los herederos mencionados con anterioridad son las que a continuación se describen:

1. HERMANOS CARNALES O DE DOBLE CONJUNCIÓN

- ESTIRPE DE GUSTAVO DE JESUS DÍAZ DÍAZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	CELULAR
--------	-----------	---------



ANPARA

ABOGADOS

Amparo Díaz Mesa	Carrera 3 # 11-55. Oficina 311. Cali	3154419705
Gustavo de Jesus Díaz Mesa	Carrera 3 # 11-55. Oficina 311. Cali	3154419705
Jaime Díaz Mesa	Carrera 3 # 11-55. Oficina 311. Cali	3192568834
Fabio Díaz Mesa	Carrera 3 # 11-55. Oficina 311. Cali	3154419705
Martha Lucia Díaz Mesa	Carrera 3 # 11-55. Oficina 311. Cali	3154419705

- ESTIRPE DE CRUZANA DÍAZ DÍAZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR
Gabriel Jaime Villa Díaz	Carrera 44 # 16Sur -167 Edificio Amatista Apto 901. Medellín	3212156	3116282499
Mauricio Villa Díaz	Carrera 44 # 16Sur -167 Edificio Amatista Apto 901. Medellín	3212156	3136090841
Luz Maria Villa Díaz	10851 NW 6Th Street. Plantation, Florida 33324. Estados Unidos	1-9546122153	
Ja Beatriz Villa Díaz	Calle 36AA Sur #25B-135 Monteverdi Casa 124 Envigado	3361918	3103739244
Maria Teresa Villa Díaz	Carrera 29D #7A-102 Apto 601 San Patricio. Medellin	3361918	3113871133

- ESTIRPE DE HERNÁN DE JESÚS DÍAZ DÍAZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR
Martha Lia Díaz González	Calle 36D Sur 27A-205 Casa 131. Urb Quintas de la Serrania. Envigado	3332508	3128328423
Gloria Maria Díaz González	Calle 36D Sur 27A-205 Casa 131. Urb Quintas de la Serrania. Envigado	3332508	3128328423
Julio Cesar Díaz González	Calle 36D Sur 27A-205 Casa 131. Urb Quintas de la Serrania. Envigado	3332508	3128328423
Jorge Alonso Díaz González	Calle 36D Sur 27A-205 Casa 131. Urb Quintas de la Serrania. Envigado	3332508	3128328423
Juan Guillermo Díaz Velez	Calle 36D Sur 27A-205 Casa 131. Urb Quintas de la Serrania. Envigado	3332508	3128328423
Juan Felipe Díaz Velez	Calle 36D Sur 27A-205 Casa 131. Urb Quintas de la Serrania. Envigado	3332508	3128328423
Sofía Díaz Gouzy	Calle 36D Sur 27A-205 Casa 131. Urb Quintas de la Serrania. Envigado	3332508	3128328423
Martin Alberto Díaz González	Calle 36D Sur 27A-205 Casa 131. Urb Quintas de la Serrania. Envigado	3332508	3128328423
Clara Inés Díaz González	Calle 36D Sur 27A-205 Casa 131. Urb Quintas de la Serrania. Envigado	3332508	3128328423

- ESTIRPE DE JESUS ARTURO DÍAZ DÍAZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Cipriano Arturo Díaz Díez	Calle 11A # 43D-84 Piso 1	2661360
Ana Lucía Díaz Díez	Calle 11A # 43D-84 Piso 1	2661360
Camilo Alberto Díaz Díez	Calle 40A Sur #41-94	2764392
María Clemencia Díaz Díez	Calle 11A # 43D-84 Piso 1	2661360



ANPARA

MEMBROS

3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705

ESTRUTURA DE ORGANIZAÇÃO DA DIAZ

3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705

ESTRUTURA DE ORGANIZAÇÃO DE JESUS DA DIAZ

3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705

ESTRUTURA DE ORGANIZAÇÃO DE JESUS ARTURO DA DIAZ

3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705
3184419705	3184419705	3184419705	3184419705



ANPARA

ABOGADOS

- ESTIRPE DE EUGENIO DÍAZ DÍAZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Diego Alberto Díaz	20750 NE 37th Av. Aventura, Florida 33180. Estados Unidos	1-9176788400

- HERMANA DEL CAUSANTE

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR
Marta Lilia Díaz Díaz	Edificio Centro Caracas 1. Calle 54 # 45-81 Apto 1201 Medellín	2318542	3004382358

2. HERMANOS SIMPLEMENTE PATERNOS O DE SIMPLE CONJUNCIÓN

- ESTIRPE DE CATALINA DÍAZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR
José Rodrigo Díaz Díaz	Transversal 32C Sur #33-10 Apto 201 Envigado	2700707	3136653424
Josefina Díaz Díaz	Calle 39 Sur #42-21 Envigado	2700531	
Luis Ernesto Díaz Díaz	Calle 38A Sur # 35-24 Envigado	27621636	3014140230
Maria Rosmira Díaz Díaz	Calle 64 Sur # 39-211 Apto 1306 Santivar. Sabaneta	4140303	3154121781
Maria Rosara Ofelia Díaz Díaz	Calle 64 Sur # 39-211 Apto 1306 Santivar. Sabaneta		3016250727
Marco Antonio Díaz	Calle 64 Sur # 39-211 Apto 1306 Santivar. Sabaneta	4140303	3154121781

- ESTIRPE DE CARLOS FIDEL DÍAZ VÉLEZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR
Carlos Enrique Díaz Gonzalez	Carrera 44 # 32B Sur -48 San marcos	3319504	3104121945
Amparo Díaz Gonzalez	Carrera 44 # 32B Sur -48 San marcos	3319504	3164011619

- ESTIRPE DE BERNARDINO DE JESÚS DÍAZ VELEZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Se Mauricio Díaz Velez	Carrera 31 #38 Sur 34 Envigado	3007888887

- ESTIRPE DE MARIA JESÚS DÍAZ VELEZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR
Maria Elena Velez Díaz	Carrera 31 #38A Sur 32 Envigado	2701741	3005863068

- ESTIRPE DE ROSA JULIA DÍAZ VELEZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR
Pedro Siforiano Jaramillo Diaz	Carrera 44A # 35 Sur-41 Int 301	2701349	3104641878
Maria Leticia Jaramillo Diaz	Carrera 25 # 39B Sur -101 Apto 818		3186233481
Diego Fernando Díaz jaramillo	Carrera 25 # 39B Sur -101 Apto 818		3186233481
Clara Patricia Díaz jaramillo	Carrera 25 # 39B Sur -101 Apto 818		3186233481
Juan Alonso Díaz jaramillo	Carrera 25 # 39B Sur -101 Apto 818		3186233481
Monica María Díaz jaramillo	Carrera 25 # 39B Sur -101 Apto 818		3186233481



ANPARA

ABOGADOS

• ESTIRPE DE MARTINA EMILIA DÍAZ VELEZ

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR
Luz Elena Ruiz Restrepo	Carrera 41 # 37Sur 23 Envigado	3313558	3006538446
Diego Horacio Ruiz Restrepo	Carrera 41 # 37Sur 23 Envigado	3313558	3006538446
Luis Eduardo Ruiz Restrepo	Carrera 41 # 37Sur 23 Envigado	3313558	3006538446
Margarita María Ruiz Restrepo	Carrera 41 # 37Sur 23 Envigado	3313558	3006538446
Marta Ines Ruiz Restrepo	Carrera 41 # 37Sur 23 Envigado	3313558	3006538446
Juliana Correa Ruiz	Carrera 41 # 37Sur 23 Envigado	3313558	3006538446
Mauricio Correa Ruiz	Carrera 41 # 37Sur 23 Envigado	3313558	3006538446
Juan David Correa Ruiz	Carrera 41 # 37Sur 23 Envigado	3313558	3006538446
Luz Cecilia Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Ana Miriam Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Olga Ofelia Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Amparo Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
ra Maria Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Carlos Arturo Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Pablo Emilio Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Rubén Darío Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
María Consuelo Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Edilma del Socorro Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Blanca Silvia Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Claudia Patricia Ruiz Posada	Transversal 33 Sur #32B-40 Envigado	2765140	3176381781
Juan Guillermo Ochoa Ruiz	Carrera 27D 34DD Sur 49 apto 602 Envigado	5779683	3114211771
Luz Marina Ochoa Ruiz	Carrera 27D 34DD Sur 49 apto 602 Envigado	5779683	3114211771
Carlos Alberto Ochoa Ruiz	Carrera 27D 34DD Sur 49 apto 602 Envigado	5779683	3114211771
Martha Lia Ochoa Ruiz	Carrera 27D 34DD Sur 49 apto 602 Envigado	5779683	3114211771
aria del Carmen Ochoa Ruiz	Carrera 27D 34DD Sur 49 apto 602 Envigado	5779683	3114211771
Juan Carlos Ochoa Acosta	Carrera 27D 34DD Sur 49 apto 602 Envigado	5779683	3114211771
Andrés Felipe Ochoa Acosta	Carrera 27D 34DD Sur 49 apto 602 Envigado	5779683	3114211771
Rafael Ruiz Díaz	Se desconoce la dirección	3313558	3006538446

DÉCIMO TERCERO: El causante, señor JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ, no otorgó testamento, por lo tanto se siguen las normas de la sucesión intestada.

DÉCIMO CUARTO: Mi representado recibe la herencia con beneficio de inventario

DÉCIMO QUINTO: Bajo la gravedad del juramento y de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante, manifiesto:

- a) El último domicilio del causante fue la ciudad de Medellín.



ANPARA

ABOGADOS

- b) Con relación al causante, no existen ni están vigentes a la fecha sociedades conyugales o sociedades patrimoniales.
- c) Al momento de la muerte del causante no habían descendientes, ascendientes, cónyuges o compañeros permanentes supérstites.
- d) Mi poderdante y yo manifestamos no conocer más interesados con igual o mejor derecho de los ya mencionados.

II. PRETENSIONES Y/O DECLARACIONES

PRIMERA: Se declare abierta la sucesión del causante JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en esta ciudad donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDA: Reconocer al señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ, en virtud de su parentesco con el causante, la calidad de heredero del señor JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ, y que como tal, tiene derecho a intervenir en este proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante.

TERCERA: Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

CUARTA: Se notifique a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo

QUINTA: Se ordene el emplazamiento de todos los herederos indeterminados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión.

SEXTA: Solicito, una vez se apruebe el inventario y el avalúo de los bienes relacionados, se decrete la partición de los bienes de la masa sucesoral y se designe partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

III. BENEFICIO DE INVENTARIO

En los términos del numeral cuarto (4°) del artículo 488 del Código General del Proceso, manifiesto que mi representado acepta la herencia con Beneficio de Inventario.

IV. RELACIÓN DEL ACTIVO Y EL PASIVO DE LA SUCESIÓN

De conformidad artículo 488 del Código de General del Proceso, me permito relacionar los bienes que conforman la masa global hereditaria, indicando las fechas y modos de adquisición, así como el pasivo que grava la herencia.

Bienes del causante:

- Matrícula inmobiliaria No. 001-486660



ANIPARA

Asesoría

- b) Con respecto al pasivo, no existen ni están vigentes a la fecha, sociedades conjuntas o sociedades participadas.
- c) El monto de la deuda del pasivo no incluye dependientes, asociados, socios o compañías participadas conjuntas.
- d) El inventario y el balance no concuerdan con los datos de los libros de las y las sociedades.

II. PRETENSIONES Y OBLIGACIONES

PRIMERA: Se declara cierta la existencia del crédito de José Iván Díaz Díaz que figura en el libro de cuentas de la sociedad deudora, por el monto de \$ 1.000.000,00.

SEGUNDA: Respecto a María Cruz Díaz, en virtud de su matrimonio con el Sr. José Iván Díaz Díaz, se declara cierta la deuda de la sociedad deudora por el monto de \$ 1.000.000,00, en virtud de la declaración de bienes y valores de la sociedad deudora.

TERCERA: Se declara cierta la existencia de obligaciones y pasivos de la sociedad deudora.

CUARTA: Se declara cierta la existencia de obligaciones y pasivos de la sociedad deudora.

QUINTA: Se declara cierta la existencia de obligaciones y pasivos de la sociedad deudora.

SEXTA: Se declara cierta la existencia de obligaciones y pasivos de la sociedad deudora.

III. BALANCE DE INVENTARIO

En los términos del numeral sexto (6) del artículo 148 del Código General del Proceso, se declara cierta la existencia de obligaciones y pasivos de la sociedad deudora.

IV. RELACION DEL ACTIVO Y EL PASIVO DE LA SUCESION

De conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso, se declara cierta la existencia de obligaciones y pasivos de la sociedad deudora.

Fecha del documento:

Método de tramitación No. 001-88388



ANPARA

ABOGADOS

Fecha de adquisición: 27 de julio de 1987 a través de la escritura pública de compraventa No. 4659 de la Notaría Quince (15) de Medellín

“Un lote de terreno segregado de otro de mayor extensión, situado en esta ciudad de Medellín, con dos (2) locales comerciales, distinguidos en sus puertas de entrada, hoy, con las placas números 52-32 y 52-34 de la Calle 36, con un área aproximada de 267.00 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: Por el Sur o frente en 16.60 metros aproximadamente, con la Calle 36; por el Occidente, en 16.50 metros aproximadamente, con propiedad que era o es del Doctor Rafael Ceballos; por el Norte en 16.60 metros aproximadamente, con propiedad que es del “Almacén El Troque Ltda.”; por el Oriente, 16.20 metros con propiedad que queda al vendedor Doctor J. Arturo Valencia Restrepo;— No obstante el área y linderos, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto.”

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-630544.**

Fecha de adquisición: 12 de Septiembre de 1994 a través de la escritura pública de compraventa No. 5967 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín.

“PARQUEADERO No. 13: Ubicado en el sótano del edificio con destinación exclusiva a garaje de uso privado, con un área aproximada de 22.31 metros cuadrados, y una altura de 2.40 metros lineales, delimitado así: “por el oriente, con zona de circulación común; por el sur con escaleras, zona de circulación y los cuartos útiles 11, 13 y 15; por el occidente, con muro de cierre del edificio; por el norte, con el parqueadero No. 12; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso. Matrícula Inmobiliaria No.001-630544.”

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-630571**

Fecha de adquisición: 12 de Septiembre de 1994 a través de la escritura pública de compraventa No. 5967 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín.

“APARTAMENTO No. 601. Ubicado en el séptimo piso del edificio tiene un área construída de 141.36 metros cuadrados aproximadamente, y una altura de 2.30 metros lineales. Sus linderos particulares son los siguientes: por el Norte, entre los puntos A´, B´ en 0.70 metros, y entre los puntos B´, C´ en 1.10 metros, con zona común; entre los puntos C´, D´ en 3.20 metros, entre los puntos D´, E´ en 0.90 metros, con vacío a hall de acceso; por el occidente, entre los puntos E´, F´ en 0.75 metros, entre los puntos F´, G´ en 0.95 metros, entre los puntos G´, H´ en 4.00 metros, entre los puntos H´, I´ en 0.95 metros entre los puntos I´, J´, en 3.35 metros, con vacío que da a zona verde común; por el Sur, entre los punto J´, K´, en 5.65 metros, entre los puntos K´, L´, en 0.95 metros, entre los puntos L´, M´ en 6.55 metros, entre los puntos M´, N´ en 0.95 metros y entre los puntos N´, Q´ en 3.40 metros con vacío que da a terraza privada del apartamento 101; por el Oriente entre los puntos O´, P´ en 7.50 metros, entre los puntos P´, Q´ en 0.50 metros, entre los puntos Q´, R en 2.15 metros, con vacío que da a zona verde común; por el Norte, entre los puntos R, S, en 4.40 metros, entre los puntos S,T, en 0.40 metros, entre los puntos T,W, en 2.30 metros con muros medianeros que lo separan del apartamento No. 602, entre los puntos W,X, en 1.90 metros, entre los puntos X, A´ en 3.80 metros con muros medianeros que lo separan de zona común de acceso (punto fijo); por la parte de abajo con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 501, por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del apartamento No.701. El perímetro de este apartamento es el comprendido por las líneas que unen los puntos A´B´C´D´E´F´G´H´I´J´K´L´M´N´O´P´Q´R´S´T´W´X´Y´A´ punto de partida de conformidad con el plano Matrícula inmobiliaria 001-630571.”



Fecha de adquisición: 17 de Julio de 1987 a través de la escritura pública de compraventa No. 4838 de la Oficina de Registros Públicos (18) de Mendoza.

Un lote de terreno según sus datos de mayor extensión, situado en esta ciudad de Mendoza, con una superficie total de 25.34 metros cuadrados y una zona edificable de 2.42 metros cuadrados, delimitado así: por el Norte con el lote No. 12, por el Sur con el lote No. 13, por el Oeste con el lote No. 14 y por el Este con el lote No. 15. El lote No. 12 tiene una superficie de 25.34 metros cuadrados y una zona edificable de 2.42 metros cuadrados. El lote No. 13 tiene una superficie de 25.34 metros cuadrados y una zona edificable de 2.42 metros cuadrados. El lote No. 14 tiene una superficie de 25.34 metros cuadrados y una zona edificable de 2.42 metros cuadrados. El lote No. 15 tiene una superficie de 25.34 metros cuadrados y una zona edificable de 2.42 metros cuadrados.

Parcela catastral No. 001-830544. Fecha de adquisición: 15 de Septiembre de 1984 a través de la escritura pública de compraventa No. 4837 de la Oficina de Registros Públicos (18) de Mendoza.

Parcela catastral No. 001-830544. Fecha de adquisición: 15 de Septiembre de 1984 a través de la escritura pública de compraventa No. 4837 de la Oficina de Registros Públicos (18) de Mendoza.

Parcela catastral No. 001-830544. Fecha de adquisición: 15 de Septiembre de 1984 a través de la escritura pública de compraventa No. 4837 de la Oficina de Registros Públicos (18) de Mendoza.

Parcela catastral No. 001-830544. Fecha de adquisición: 15 de Septiembre de 1984 a través de la escritura pública de compraventa No. 4837 de la Oficina de Registros Públicos (18) de Mendoza.



ANPARA

ABOGADOS

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-630564**
Fecha de adquisición: 12 de Septiembre de 1994 a través de la escritura pública de compraventa No. 5967 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín.

CUARTO UTIL No. 15: Ubicado en el sótano del edificio, con una destinación a almacenamiento de objetos. Tiene un área aproximada de 4.12 metros cuadrados, una altura de 2.30 metros lineales, delimitado así: por el sur con el cuarto útil No. 16; por el occidente, con muros de cierre del edificio; por el Norte con el parqueadero No. 13; por el oriente, con el cuarto útil No. 13; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno: por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso. Matrícula Inmobiliaria 001-630564.

- **Matrícula inmobiliaria No. 01N – 255902**
Fecha de adquisición: 14 de octubre de 1981 a través de la escritura pública de compraventa No. 3686 de la Notaría Tercera (3) de Medellín.

PRIMERO: Que vende al señor IVAN DIAZ DIAZ, el siguiente inmueble: EL PARQUEADERO NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) DEL EDIFICIO PALOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la Cuarta Planta del Edificio Palomar P.H., destinado al estacionamiento de vehículos automotores, con un área de uso privado aproximada de doce con 65/00 metros cuadrados (12.65 ms²) y una altura libre aproximada de dos con 35/00 metros (2.35 ms), área demarcada por el perímetro comprendido por la líneas que unen los puntos señalados con los números 211-212-213-214 y 211 punto de partida, según el Plano No.4 del Edificio protocolizado con el reglamento de propiedad horizontal, demarcación que se actualiza en los siguientes linderos: Por el frente, en longitud aproximada de 2.30 metros, con el pasadizo o área de circulación común; por el centro o fondo, en longitud aproximada de 2.30 metros, con muro de uso común del Edificio; por el costado oriental, en longitud aproximada de 5.50 metros, con el Parqueadero No. 453; por el costado occidental, en longitud aproximada de 5.50 metros, con el Parqueadero No. 451; por el cenit, con la cara inferior de la losa o techo que sirve de piso a la Quinta Planta del Edificio; y por el nadir, con la cara superior de la losa o piso de la Cuarta Planta del Edificio. La venta se hace como cuerpo cierto, no obstante las dimensiones anotadas. A este parqueadero corresponde en el reglamento de propiedad horizontal un factor o porcentaje unitario del 0.134%.

- **Matrícula inmobiliaria No. 01N-0159570**
Fecha de adquisición: 29 de febrero de 1980 a través de la escritura pública de compraventa No. 842 de la Notaría Cuarta (4) de Medellín.

"a).-Apartamento 305.-3º. Piso.- Destinado a vivienda. -Consta de un área cubierta y dos terrenos descubiertos.- Area aproximada de 171.62 metros Cuadrados, y una altura libre de 2.30 metros lineales.- Linderos: Por debajo, con piso acabado sobre losa en concreto que lo separa del segundo piso; por encima, con losa en concreto que lo separa del 4o. piso; por el occidente, con muro pasamanos de la copropiedad que forma la fachada con frente a la carrera 45- El Palo-; por el norte, con muro de la copropiedad que lo separa del apartamento 306; por el oriente, con muro de la copropiedad que lo separa de zonas comunes, del apartamento 304 y de vacío sobre el 2º. piso; por el sur, con muro medianero, de la copropiedad.- El área está determinada por las líneas que unen el perímetro marcado con los Nro. 91-, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, -110, 111, 112, 113, 114, y 91 punto de partida según el plano 2, que se adjunta."



ANPARA

ABOGADOS

- **Matrícula inmobiliaria No. 01N-0159517**

Fecha de adquisición: 29 de febrero de 1980 a través de la escritura pública de compraventa No. 842 de la Notaría Cuarta (4) de Medellín.

"b).- Garaje 9.- En el sótano.- Destinado a estacionamiento de vehículos, con una área aproximada de 11.96 metros cuadrados y una altura libre de 2.40 metros lineales.- El área está determinada por las líneas que une el perímetro marcado con los Nros. 33- 35- 36 y 33 punto de partida, según plano Nro. 1 que se adjunta.- Se negocian como cuerpo ciertos."

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-111589**

Fecha de adquisición: 21 de septiembre de 1977 a través de la escritura pública de compraventa No. 1414 de la Notaría Segunda (2) de Medellín.

"A).- EL APARTAMENTO NUMERO 503.- Destinado a vivienda, consta de: Salón, comedor, cocina, alcoba de servicio, tres (3) alcobas con closets, tres (3) baños incluyendo el del servicio, un balcón. Tiene un área particular de 138,06 metros cuadrados y una altura libre de 2.70 metros en parte, y en otras 3.70 metros.- Está encerrado por los siguientes linderos: "Por el norte, con muros de uso común que lo separan del hall de ascensor del apartamento 504 y del vacío común a este apartamento y al 504; por el sur, con muro de uso común y antepecho del balcón, que forma la fachada que da sobre la calle 37; por el oriente, con muros de uso común que lo separan en una pequeña parte del hall del ascensor, y en su mayoría del apartamento número 502; por el occidente, con muros de uso común y antepecho del balcón, que forma la fachada occidental y lo separa del espacio exterior; por debajo, con losa que lo separa del apartamento 403; por encima, con el techo que sirve de cubierta al edificio. Este apartamento está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 40, 41, 42, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 40 punto de partida. Tiene matrícula inmobiliaria Nro. 001-0111589".

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-0111561**

Fecha de adquisición: 21 de septiembre de 1977 a través de la escritura pública de compraventa No. 1414 de la Notaría Segunda (2) de Medellín.

"B).- EL LOCAL PARA GARAJE NUMERO 14.- Con área particular o exclusiva de 15.27 metros cuadrados y una altura libre de 2.50 metros.- Está encerrado por los siguientes linderos: " Por el norte, con muro de uso común que forma la fachada posterior del edificio y lo separa del espacio exterior; por el sur, con línea de uso común que lo separa de la zona de circulación; por el oriente, con línea de uso común que lo separa del local para garaje Nro. 13; por el occidente, con línea de uso común que lo separa del local para garaje Nro. 15; por encima, con losa que lo separa del primer piso.- Está delimitado según el plano, por los siguientes puntos : 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 116 punto de partida".- Tiene matrícula inmobiliaria Nro. 001-0111561"

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-111560**

Fecha de adquisición: 10 de marzo de 1998 a través de la escritura pública de compraventa No. 279 de la Notaría Veinticinco (25) de Medellín.

"GARAJE NUMERO TRECE (13). Con un área particular o exclusiva de 11.73 metros cuadrados y una altura libre de 2.50 metros. Encerrado por los siguientes



ANPARA

ABOGADOS

linderos: Por el NORTE, con muro común, que forma la fachada y lo separa del espacio exterior: por el SUR, con línea de uso común, que lo separa de la circulación: por el OCCIDENTE, con línea de uso común que lo separa del local número 14; por el ORIENTE, con muro de uso común que forma la fachada que da a la Carrera 63; por ENCIMA, con losa que lo separa del primer piso. Está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 104 punto de partida. MATRICULA INMOBILIARIA 001-111560."

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-709**

Fecha de adquisición: 30 de diciembre de 2004 a través de adjudicación por liquidación de sociedad comercial tal y como obra en la escritura pública No. 3038 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín.

"Un lote de terreno con su correspondiente edificación en él construida, ubicado en esta ciudad de Medellín, en la Carrera 52 (Carabobo), distinguida con el número 36-23 demás mejoras y anexidades, delimitado por los siguientes linderos: Por el frente u ORIENTE, en 15,60 metros, con la Carrera 52 (Carabobo); por el NORTE, en 36,00 metros, con inmueble de propiedad de los Vendedores Doctores J. Arturo Valencia Restrepo y Rafael Ceballos Vélez; por el fondo u OCCIDENTE, en 15,60 metros, con propiedad también de los citados vendedores; y por el SUR, en 36,00 metros, igualmente con inmueble de los mismos vendedores. MATRICULA INMOBILIARIA 001-709 SUR."

- **Matrícula inmobiliaria No. 020-161917**

Fecha de adquisición: Sentencia del 24 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Santuario a través de la que se declaró la pertenencia del inmueble; Compraventa de Proindiviso a través de la escritura pública de compraventa No. 1915 del 24 de julio de 1991 de la Notaría Segunda (2) de Medellín y Transferencia de los Derechos de Cuota con otro propietario a través de la escritura pública de compraventa No. 1381 del 12 de noviembre de 1998 de la Notaría Veinticinco (25) de Medellín.

"Un lote de terreno localizado en el Paraje LA MADERA, zona rural del Carmen de Viboral, alindado así: De la boca de la chamba, chamba arriba, lindero con Rafael Giraldo H., donde termina la Chamba, se continúa para arriba hasta un mojón donde hay un mojón de hoyo; voltea cuchilla abajo lindero con terreno que fue de Antonio Ramirez, a encontrar otro mojón de hoyo que está en el citado terreno; se voltea directamente a la boca de una chamba, por esta abajo, lindado con terreno que fue de Manuel Orozco a un mojón de piedra que está al borde de la chamba; se sigue para arriba a la boca de una chamba, lindero con terreno que fue de la finada Marta Hoyos; por la chamba de travesía hasta donde hace esquina; se voltea para arriba por la chamba, lindero con Rafael Giraldo H., a llegar al primer lindero. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0009864."

NOTA: La matrícula inmobiliaria de este inmueble fue modificada. Antes y en las escrituras tenía asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0009864, aunque en la actualidad, el inmueble tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 020-161917.

- **Matrícula inmobiliaria No. 020-160361**

Fecha de adquisición: Permuta a través de la escritura pública No. 980 del 28 de febrero de 1986 de la Notaría Cuarta (4) de Medellín y Transferencia de los



ANIPARA

SECRETARÍA

Indicador por el ANIPARA con fines de control, por tanto se lea y se registre en el expediente correspondiente por el SUR con fines de control, que se registre de la información por el OCORRENTE, con fines de uso como en el expediente del local número 12 por el ORIENTE con fines de uso como en forma de registro que de la Cámara 817 por EVOLUCIÓN con fines de registro del primer piso. Esto de acuerdo a lo que se indica por las siguientes partidas: 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 en el orden de la MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-11581.

Matrícula Inmobiliaria No. 001-11581
Fecha de inscripción: 09 de diciembre de 2004 a través de adjudicación por licitación de sociedades comerciales y como obra en la escritura pública No. 0028 de la Notaría Veintiuno (21) de Medellín.

Una vez se tomara en cuenta la correspondiente adjudicación en el expediente, indicando esta causa de inscripción en la Cámara 817 (Carpetas) correspondientes con el número 30-43 entre otros y en virtud de lo establecido por las siguientes partidas: 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Matrícula Inmobiliaria No. 001-11581
Fecha de inscripción: 09 de diciembre de 2004 a través de adjudicación por licitación de sociedades comerciales y como obra en la escritura pública No. 0028 de la Notaría Veintiuno (21) de Medellín.

Una vez se tomara en cuenta la correspondiente adjudicación en el expediente, indicando esta causa de inscripción en la Cámara 817 (Carpetas) correspondientes con el número 30-43 entre otros y en virtud de lo establecido por las siguientes partidas: 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

NOTA: La matrícula inmobiliaria de esta inscripción se inscribe en el expediente de inscripción de la matrícula inmobiliaria número 001-11581, en la escritura pública número 0028 de la Notaría Veintiuno (21) de Medellín.

Matrícula Inmobiliaria No. 001-11581
Fecha de inscripción: 09 de diciembre de 2004 a través de adjudicación por licitación de sociedades comerciales y como obra en la escritura pública No. 0028 de la Notaría Veintiuno (21) de Medellín.



ANPARA

ABOGADOS

Derechos de Cuota con otro propietario a través de la escritura pública de compraventa No. 1381 del 12 de noviembre de 1998 de la Notaría Veinticinco (25) de Medellín.

“Un lote de terreno con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, situado en el paraje “La Madera” del Municipio de El Carmen de Viboral, denominado “La Magdalena” y alindado así: “De la esquina de una chamba, donde está la puerta de golpe, de aquí chamba arriba hasta encontrar la línea de otra chamba, lindero con Pablo Quintero; de este punto chamba arriba, a subir a la cuchilla, lindero con Antonio Ramírez; de aquí línea recta de para abajo a encontrar la boca de una chamba, hasta donde hace esquina; de aquí chamba arriba hasta encontrar la esquina de otra chamba; de aquí línea recta hasta la cuchilla a lindar con terreno de Pascual Serna y José Alzate, de aquí, línea recta cuchilla arriba hasta encontrar lindero con terreno de Crisanto Valencia, hasta donde sale la boca de una chamba; de aquí, chamba abajo, a la quebrada; quebrada arriba hasta donde se encuentran dos amagamientos; de aquí a coger la pierna de una cuchilla; de aquí cuchilla arriba, hasta donde se encuentran dos árboles de roble altos; por la misma cuchilla para arriba, hasta encontrar lindero con Pedro y Agustín Valencia; de aquí lindando con Crisanto Valencia; de aquí a la boca de una chamba; chamba arriba hasta donde hace esquina, lindero con terreno de Heliodoro Arroyave; de aquí línea recta de para abajo hasta encontrar lindero con terreno de Libardo Narváez, a encontrar lindero con Marco Tulio Giraldo; de aquí cuchilla abajo hasta un mojón de hoyo, lindero con terreno de Libardo Narváez; de aquí, chamba abajo, lindero con terreno de Antonio Ramírez, hasta volver a encontrar el lindero con Pablo Quintero, primer punto. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0001887.”

NOTA: La matrícula inmobiliaria de este inmueble fue modificada, antes y en las escrituras tenía asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0001887, aunque en la actualidad, el inmueble tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 020-160361.

- **Matrícula inmobiliaria No. 020-172284**

Fecha de adquisición: 10 de marzo de 1998 a través de la escritura pública de compraventa No. 1019 de la Notaría de El Carmen de Viboral.

“Partiendo en el oriente con el camino viejo que conducía a la Unión, sigue el lindero con Manuel Salvador Gallo, con éste hasta encontrar lindero con predio de Luis Eduardo Gallo; sigue a encontrar límites con José Iván Díaz D. en costado occidental, a encontrar predio de Julio Serna, con éste a encontrar el camino mencionado, y por el camino al punto de partida.”

NOTA: La matrícula inmobiliaria de este inmueble fue modificada. Antes y en las escrituras tenía asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0065861, aunque en la actualidad, el inmueble tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 020-172284.

- Vehículo automotor con las siguientes características: Placa: HZM197, Marca: Suzuki Línea: JIMNY Modelo: 2015, Cilindrada CC: 1328, Color: PLATA, Clase de Vehículo: CAMPERO, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: M13A-2349957, Número de Chasis: JS3JB43V9F4100095 de propiedad del causante.
- Vehículo automotor con las siguientes características: Placa: TPW934, Marca: HINO Línea: FB4J Modelo: 2007, Cilindrada CC: 5307, Color: GRIS ROJO, Clase de Vehículo: BUS, Servicio: PÚBLICO, Número de Motor: J05CTE15277, Número de Chasis: JHDFB4JTT7XX10865 de propiedad del causante.



ANPARA

ABOGADOS

Pasivo:

No se conocen pasivos a relacionar que estén a cargo de la sucesión.

V. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos y normas que cito como aplicables: artículos 1008 y ss. del Código Civil, ley 19 de 1982; artículos 487 y siguientes del Código de General del Proceso.

VI. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 489 del Código de General del Proceso acompaño las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Defunción de José Ivan Díaz Díaz.
- Registro Civil de Nacimiento de José Ivan Díaz Díaz.
- Registro Civil de Nacimiento de Luis María Díaz Díaz.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de Luis María Díaz Díaz.
- Registro Civil de Defunción de Rafael Antonio Díaz Díaz (Padre del Causante)
- Registro Civil de Defunción de Florentina Díaz (Madre del Causante)
- Certificación del Impuesto Predial Unificado Expedido por el Municipio de Medellín en el que constan los bienes inmuebles de propiedad del señor José Ivan Díaz Díaz.
- Certificación del Impuesto Predial Unificado Expedido por el Municipio de Carmen de Viboral en el que constan los bienes inmuebles de propiedad del señor José Ivan Díaz Díaz.
- Certificados de tradición y libertad y escrituras públicas de adquisición de los bienes relacionados.
- Consulta de la base gravable de los vehículos automotores ante Mintransporte

VII. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, solicito señor juez, se decreten las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DEL CAUSANTE:** En virtud del Artículo 480 del Código General del Proceso, solicitamos como medida cautelar, el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del causante que se relacionan a continuación:
- **Matrícula inmobiliaria No. 001-486660**
Fecha de adquisición: 27 de julio de 1987 a través de la escritura pública de compraventa No. 4659 de la Notaría Quince (15) de Medellín

“Un lote de terreno segregado de otro de mayor extensión, situado en esta ciudad de Medellín, con dos (2) locales comerciales, distinguidos en sus puertas de entrada, hoy, con las placas números 52-32 y 52-34 de la Calle 36, con un área aproximada



ANIPARA

Asociación Nacional de Inmobiliarios de Paraguay

Prescribe: No se conocen personas relacionadas que estén a cargo de la sucesión.

V. DERECHO

Informo sobre el proceso de derecho de sucesión y demás que dio como resultado el presente Informe y es del Código Civil y de 1987, artículos 487 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

VI. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se realizaron las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Defunción de José León Díaz Díaz
- Registro Civil de Nacimiento de José León Díaz Díaz
- Registro Civil de Nacimiento de Luis María Díaz Díaz
- Copia de la Cédula de Condición de Luis María Díaz Díaz
- Registro Civil de Defunción de Rafael Antonio Díaz Díaz (Falleció en Paraguay)
- Registro Civil de Defunción de Florencia Díaz (Falleció en Paraguay)
- Certificación del Registro Público de Comercio por el Municipio de Itaipúa en el que consta los bienes inmuebles de propiedad del señor José León Díaz Díaz
- Certificación del Registro Público de Comercio por el Municipio de Itaipúa en el que consta los bienes inmuebles de propiedad del señor José León Díaz Díaz
- Certificación de la matrícula y registros públicos de adjudicación de los bienes inmuebles
- Consulta de la base gravosa de los valores autorizados para el Impuesto de Transmisiones

VII. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se adoptaron las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DEL CAUSANTE:** En virtud del Artículo 489 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos como medida cautelar el embargo y sequestro de los bienes de propiedad del causante que se relacionan a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria No. 801-488880
- Fecha de adquisición: 27 de junio de 1987 a través de la escritura pública de compraventa No. 4835 de la Notaría Guines (16) de Itaipúa
- En los últimos registros se dio de mayor extensión situada en este distrito de Itaipúa con el fin de asegurar el pago de los impuestos de sucesión y de otros impuestos que correspondan a los bienes de propiedad del causante.



ANPARA

ABOGADOS

de 267.00 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: Por el Sur o frente en 16.60 metros aproximadamente, con la Calle 36; por el Occidente, en 16.50 metros aproximadamente, con propiedad que era o es del Doctor Rafael Ceballos; por el Norte en 16.60 metros aproximadamente, con propiedad que es del "Almacén El Troque Ltda."; por el Oriente, 16.20 metros con propiedad que queda al vendedor Doctor J. Arturo Valencia Restrepo;— No obstante el área y linderos, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto."

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-630544.**

Fecha de adquisición: 12 de Septiembre de 1994 a través de la escritura pública de compraventa No. 5967 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín.

"PARQUEADERO No. 13: Ubicado en el sótano del edificio con destinación exclusiva a garaje de uso privado, con un área aproximada de 22.31 metros cuadrados, y una altura de 2.40 metros lineales, delimitado así: "por el oriente, con zona de circulación común; por el sur con escaleras, zona de circulación y los cuartos útiles 11, 13 y 15; por el occidente, con muro de cierre del edificio; por el norte, con el parqueadero No. 12; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso. Matrícula Inmobiliaria No.001-630544."

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-630571**

Fecha de adquisición: 12 de Septiembre de 1994 a través de la escritura pública de compraventa No. 5967 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín.

"APARTAMENTO No. 601. Ubicado en el séptimo piso del edificio tiene un área construída de 141.36 metros cuadrados aproximadamente, y una altura de 2.30 metros lineales. Sus linderos particulares son los siguientes: por el Norte, entre los puntos A', B' en 0.70 metros, y entre los puntos B', C' en 1.10 metros, con zona común; entre los puntos C', D' en 3.20 metros, entre los puntos D', E' en 0.90 metros, con vacío a hall de acceso; por el occidente, entre los puntos E', F' en 0.75 metros, entre los puntos F', G' en 0.95 metros, entre los puntos G', H' en 4.00 metros, entre los puntos H', I' en 0.95 metros entre los puntos I', J', en 3.35 metros, con vacío que da a zona verde común; por el Sur, entre los punto J', K', en 5.65 metros, entre los puntos K', L', en 0.95 metros, entre los puntos L', M' en 6.55 metros, entre los puntos M', N' en 0.95 metros y entre los puntos N', Q' en 3.40 metros con vacío que da a terraza privada del apartamento 101; por el Oriente entre los puntos O', P' en 7.50 metros, entre los puntos P', Q' en 0.50 metros, entre los puntos Q', R en 2.15 metros, con vacío que da a zona verde común; por el Norte, entre los puntos R, S, en 4.40 metros, entre los puntos S,T, en 0.40 metros, entre los puntos T,W, en 2.30 metros con muros medianeros que lo separan del apartamento No. 602, entre los puntos W,X, en 1.90 metros, entre los puntos X, A' en 3.80 metros con muros medianeros que lo separan de zona común de acceso (punto fijo); por la parte de abajo con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 501, por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del apartamento No.701. El perímetro de este apartamento es el comprendido por las líneas que unen los puntos A'B'C'D'E'F'G'H'I'J'K'L'M'N'O'P'Q'R S T W X Y A' punto de partida de conformidad con el plano Matrícula inmobiliaria 001-630571."

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-630564**

Fecha de adquisición: 12 de Septiembre de 1994 a través de la escritura pública de compraventa No. 5967 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín.

CUARTO UTIL No. 15: Ubicado en el sótano del edificio, con una destinación a almacenamiento de objetos. Tiene un área aproximada de 4.12 metros cuadrados,



ANPARA

ABOGADOS

una altura de 2.30 metros lineales, delimitado así: por el sur con el cuarto útil No. 16; por el occidente, con muros de cierre del edificio; por el Norte con el parqueadero No. 13; por el oriente, con el cuarto útil No. 13; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso. Matrícula Inmobiliaria 001-630564.

- **Matrícula inmobiliaria No. 01N – 255902**

Fecha de adquisición: 14 de octubre de 1981 a través de la escritura pública de compraventa No. 3686 de la Notaría Tercera (3) de Medellín.

PRIMERO: Que vende al señor IVAN DIAZ DIAZ, el siguiente inmueble: EL PARQUEADERO NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) DEL EDIFICIO PALOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la Cuarta Planta del Edificio Palomar P.H., destinado al estacionamiento de vehículos automotores, con un área de uso privado aproximada de doce con 65/00 metros cuadrados (12.65 ms²) y una altura libre aproximada de dos con 35/00 metros (2.35 ms), área demarcada por el perímetro comprendido por la líneas que unen los puntos señalados con los números 211-212-213-214 y 211 punto de partida, según el Plano No.4 del Edificio protocolizado con el reglamento de propiedad horizontal, demarcación que se actualiza en los siguientes linderos: Por el frente, en longitud aproximada de 2.30 metros, con el pasadizo o área de circulación común; por el centro o fondo, en longitud aproximada de 2.30 metros, con muro de uso común del Edificio; por el costado oriental, en longitud aproximada de 5.50 metros, con el Parqueadero No. 453; por el costado occidental, en longitud aproximada de 5.50 metros, con el Parqueadero No. 451; por el cenit, con la cara inferior de la losa o techo que sirve de piso a la Quinta Planta del Edificio; y por el nadir, con la cara superior de la losa o piso de la Cuarta Planta del Edificio. La venta se hace como cuerpo cierto, no obstante las dimensiones anotadas. A este parqueadero corresponde en el reglamento de propiedad horizontal un factor o porcentaje unitario del 0.134%.

- **Matrícula inmobiliaria No. 01N-0159570**

Fecha de adquisición: 29 de febrero de 1980 a través de la escritura pública de compraventa No. 842 de la Notaría Cuarta (4) de Medellín.

"a).-Apartamento 305.-3º. Piso.- Destinado a vivienda. -Consta de un área cubierta y dos terrenos descubiertos.- Area aproximada de 171.62 metros Cuadrados, y una altura libre de 2.30 metros lineales.- Linderos: Por debajo, con piso acabado sobre losa en concreto que lo separa del segundo piso; por encima, con losa en concreto que lo separa del 4o. piso; por el occidente, con muro pasamanos de la copropiedad que forma la fachada con frente a la carrera 45- El Palo-; por el norte, con muro de la copropiedad que lo separa del apartamento 306; por el oriente, con muro de la copropiedad que lo separa de zonas comunes, del apartamento 304 y de vacío sobre el 2º. piso; por el sur, con muro medianero, de la copropiedad.- El área está determinada por las líneas que unen el perímetro marcado con los Nro. 91-, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, -110, 111, 112, 113, 114, y 91 punto de partida según el plano 2, que se adjunta."

- **Matrícula inmobiliaria No. 01N-0159517**

Fecha de adquisición: 29 de febrero de 1980 a través de la escritura pública de compraventa No. 842 de la Notaría Cuarta (4) de Medellín.

"b).- Garaje 9.- En el sótano.- Destinado a estacionamiento de vehículos, con una área aproximada de 11.96 metros cuadrados y una altura libre de 2.40 metros



El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de los terrenos que se detallan a continuación, que en virtud de la Ley N° 13.000, se han procedido a la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de los terrenos que se detallan a continuación, que en virtud de la Ley N° 13.000, se han procedido a la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad.

PRIMERO.- Se informa a los señores propietarios de los terrenos que se detallan a continuación, que en virtud de la Ley N° 13.000, se han procedido a la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de los terrenos que se detallan a continuación, que en virtud de la Ley N° 13.000, se han procedido a la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de los terrenos que se detallan a continuación, que en virtud de la Ley N° 13.000, se han procedido a la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de los terrenos que se detallan a continuación, que en virtud de la Ley N° 13.000, se han procedido a la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores propietarios de los terrenos que se detallan a continuación, que en virtud de la Ley N° 13.000, se han procedido a la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad.



ANPARA

ABOGADOS

lineales.- El área está determinada por las líneas que une el perímetro marcado con los Nros. 33- 35- 36 y 33 punto de partida, según plano Nro. 1 que se adjunta.- Se negocian como cuerpo ciertos."

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-111589**

Fecha de adquisición: 21 de septiembre de 1977 a través de la escritura pública de compraventa No. 1414 de la Notaría Segunda (2) de Medellín.

"A).- EL APARTAMENTO NUMERO 503.- Destinado a vivienda, consta de: Salón, comedor, cocina, alcoba de servicio, tres (3) alcobas con closets, tres (3) baños incluyendo el del servicio, un balcón. Tiene un área particular de 138,06 metros cuadrados y una altura libre de 2.70 metros en parte, y en otras 3.70 metros.- Está encerrado por los siguientes linderos: "Por el norte, con muros de uso común que lo separan del hall de ascensor del apartamento 504 y del vacío común a este apartamento y al 504; por el sur, con muro de uso común y antepecho del balcón, que forma la fachada que da sobre la calle 37; por el oriente, con muros de uso común que lo separan en una pequeña parte del hall del ascensor, y en su mayoría del apartamento número 502; por el occidente, con muros de uso común y antepecho del balcón, que forma la fachada occidental y lo separa del espacio exterior; por debajo, con losa que lo separa del apartamento 403; por encima, con el techo que sirve de cubierta al edificio. Este apartamento está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 40, 41, 42, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 40 punto de partida. Tiene matrícula inmobiliaria Nro. 001-0111589".

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-0111561**

Fecha de adquisición: 21 de septiembre de 1977 a través de la escritura pública de compraventa No. 1414 de la Notaría Segunda (2) de Medellín.

"B).- EL LOCAL PARA GARAJE NUMERO 14.- Con área particular o exclusiva de 15.27 metros cuadrados y una altura libre de 2.50 metros.- Está encerrado por los siguientes linderos: " Por el norte, con muro de uso común que forma la fachada posterior del edificio y lo separa del espacio exterior; por el sur, con línea de uso común que lo separa de la zona de circulación; por el oriente, con línea de uso común que lo separa del local para garaje Nro. 13; por el occidente, con línea de uso común que lo separa del local para garaje Nro. 15; por encima, con losa que lo separa del primer piso.- Está delimitado según el plano, por los siguientes puntos : 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 116 punto de partida".- Tiene matrícula inmobiliaria Nro. 001-0111561"

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-111560**

Fecha de adquisición: 10 de marzo de 1998 a través de la escritura pública de compraventa No. 279 de la Notaría Veinticinco (25) de Medellín.

"GARAJE NUMERO TRECE (13). Con un área particular o exclusiva de 11.73 metros cuadrados y una altura libre de 2.50 metros. Encerrado por los siguientes linderos: Por el NORTE, con muro común, que forma la fachada y lo separa del espacio exterior; por el SUR, con línea de uso común, que lo separa de la circulación; por el OCCIDENTE, con línea de uso común que lo separa del local número 14; por el ORIENTE, con muro de uso común que forma la fachada que da a la Carrera 63; por ENCIMA, con losa que lo separa del primer piso. Está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 104, 105, 106, 107, 108, 109,



ANPARA

ABOGADOS

110, 111, 112, 113, 114, 115 y 104 punto de partida. MATRICULA INMOBILIARIA 001-111560."

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-709**
Fecha de adquisición: 30 de diciembre de 2004 a través de adjudicación por liquidación de sociedad comercial tal y como obra en la escritura pública No. 3038 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín.

"Un lote de terreno con su correspondiente edificación en él construida, ubicado en esta ciudad de Medellín, en la Carrera 52 (Carabobo), distinguida con el número 36-23 demás mejoras y anexidades, delimitado por los siguientes linderos: Por el frente u ORIENTE, en 15,60 metros, con la Carrera 52 (Carabobo); por el NORTE, en 36,00 metros, con inmueble de propiedad de los Vendedores Doctores J. Arturo Valencia Restrepo y Rafael Ceballos Vélez; por el fondo u OCCIDENTE, en 15,60 metros, con propiedad también de los citados vendedores; y por el SUR, en 36,00 metros, igualmente con inmueble de los mismos vendedores. MATRICULA INMOBILIARIA 001-709 SUR."

- **Matrícula inmobiliaria No. 020-161917**
Fecha de adquisición: Sentencia del 24 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Santuario a través de la que se declaró la pertenencia del inmueble; Compraventa de Proindiviso a través de la escritura pública de compraventa No. 1915 del 24 de julio de 1991 de la Notaría Segunda (2) de Medellín y Transferencia de los Derechos de Cuota con otro propietario a través de la escritura pública de compraventa No. 1381 del 12 de noviembre de 1998 de la Notaría Veinticinco (25) de Medellín.

"Un lote de terreno localizado en el Paraje LA MADERA, zona rural del Carmen de Viboral, alinderado así: De la boca de la chamba, chamba arriba, lindero con Rafael Giraldo H., donde termina la Chamba, se continúa para arriba hasta un mojón donde hay un mojón de hoyo; voltea cuchilla abajo lindero con terreno que fue de Antonio Ramirez, a encontrar otro mojón de hoyo que está en el citado terreno; se voltea directamente a la boca de una chamba, por esta abajo, lindado con terreno que fue de Manuel Orozco a un mojón de piedra que está al borde de la chamba; se sigue para arriba a la boca de una chamba, lindero con terreno que fue de la finada Marta Hoyos; por la chamba de travesía hasta donde hace esquina; se voltea para arriba por la chamba, lindero con Rafael Giraldo H., a llegar al primer lindero. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0009864."

NOTA: La matrícula inmobiliaria de este inmueble fue modificada. Antes y en las escrituras tenía asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0009864, aunque en la actualidad, el inmueble tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 020-161917.

- **Matrícula inmobiliaria No. 020-160361**
Fecha de adquisición: Permuta a través de la escritura pública No. 980 del 28 de febrero de 1986 de la Notaría Cuarta (4) de Medellín y Transferencia de los Derechos de Cuota con otro propietario a través de la escritura pública de compraventa No. 1381 del 12 de noviembre de 1998 de la Notaría Veinticinco (25) de Medellín.

"Un lote de terreno con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, situado en el paraje "La Madera" del Municipio de El Carmen de Viboral, denominado "La



ANIPARA

ASOCIACIÓN

010 711 115 116 y 104 punto de contacto con ANIPARA A WAOBILARIA
001-711553

Mediada Intelectual No. 001-109

Fecha de adjudicación: 20 de diciembre de 2004 a través de adjudicación por
licitación de servicios comerciales y como obra en la sección pública No. 3028 de
la Oficina General (2) de Medalla.

En todo lo referente con un consentimiento escrito en el momento, incluso en
este caso de Medalla en la Cámara de Comercio, constituida con el número
00-23 de forma especial y notarial, delimitado por los siguientes límites: POR EL
NORTE y ORIENTE en 15 de marzo con la Cámara de Comercio de Occidente, NOROCCIDENTE
en 15 de marzo con el Estado de Guayas y el Estado de Occidente, en 15 de
marzo con el Estado de Occidente y el Estado de Occidente, en 15 de
marzo con el Estado de Occidente y el Estado de Occidente, y con el SUR en 15 de
marzo con el Estado de Occidente y el Estado de Occidente. ANIPARA
WAOBILARIA No. 001-109 SUR

Mediada Intelectual No. 001-109

Fecha de adjudicación: 24 de agosto de 1999 del Jefe Civil del
Estado de Guayas a través de la que se otorgó la concesión de servicios
de transporte de pasajeros a través de la sección pública de concesión No.
1999 del 24 de agosto de 1999 de la Oficina General (2) de Medalla y Transparencia
de los Estados de Guayas con una adjudicación a través de la sección pública de
concesión No. 1999 del 24 de agosto de 1999 de la Oficina General (2) de
Medalla.

En todo lo referente realizado en el Frente LA MAJERA, una vez del Carmen de
Medalla, en donde el O a la luz de la oficina, donde se ha
Realizado el O a la luz de la oficina se continúa para estar hasta en
todo donde se ha realizado en todo de hoy, vea en todo el todo con todo que
se de acuerdo con la O a la luz de la oficina de hoy que está en el todo
todo, se vea en todo de la O a la luz de la oficina por esta oficina, donde
con todo que la O a la luz de la oficina a un todo de hoy que está en todo de
la oficina, se vea en todo a la luz de la oficina de hoy que está en todo que
se de la oficina de hoy por la oficina de hoy que está en todo de hoy que
estará, se vea en todo por la oficina de hoy con Rafael García M. a
dejar el todo en ANIPARA WAOBILARIA NÚMERO 001-109 SUR.

NOTA: En materia de transporte de pasajeros se está realizando un estudio de
este estudio el O a la luz de la oficina número 001-109 SUR y en la
oficina de hoy se vea en todo de la oficina número 001-109 SUR.

Mediada Intelectual No. 001-109

Fecha de adjudicación: 20 de diciembre de 2004 a través de la sección pública No. 3028 de
la Oficina General (2) de Medalla y Transparencia de los
Estados de Guayas con una adjudicación a través de la sección pública de
concesión No. 1999 del 24 de agosto de 1999 de la Oficina General (2) de
Medalla.

En todo lo referente con un consentimiento escrito en el momento, incluso en
este caso de Medalla en la Cámara de Comercio, constituida con el número
00-23 de forma especial y notarial, delimitado por los siguientes límites: POR EL
NORTE y ORIENTE en 15 de marzo con la Cámara de Comercio de Occidente, NOROCCIDENTE
en 15 de marzo con el Estado de Guayas y el Estado de Occidente, en 15 de
marzo con el Estado de Occidente y el Estado de Occidente, en 15 de
marzo con el Estado de Occidente y el Estado de Occidente, y con el SUR en 15 de
marzo con el Estado de Occidente y el Estado de Occidente. ANIPARA
WAOBILARIA No. 001-109 SUR



ANPARA

ABOGADOS

Magdalena" y alindado así: "De la esquina de una chamba, donde está la puerta de golpe, de aquí chamba arriba hasta encontrar la línea de otra chamba, lindero con Pablo Quintero; de este punto chamba arriba, a subir a la cuchilla, lindero con Antonio Ramírez; de aquí línea recta de para abajo a encontrar la boca de una chamba, hasta donde hace esquina; de aquí chamba arriba hasta encontrar la esquina de otra chamba; de aquí línea recta hasta la cuchilla a lindar con terreno de Pascual Serna y José Alzate, de aquí, línea recta cuchilla arriba hasta encontrar lindero con terreno de Crisanto Valencia, hasta donde sale la boca de una chamba; de aquí, chamba abajo, a la quebrada; quebrada arriba hasta donde se encuentran dos amagamientos; de aquí a coger la pierna de una cuchilla; de aquí cuchilla arriba, hasta donde se encuentran dos árboles de roble altos; por la misma cuchilla para arriba, hasta encontrar lindero con Pedro y Agustín Valencia; de aquí lindando con Crisanto Valencia; de aquí a la boca de una chamba; chamba arriba hasta donde hace esquina, lindero con terreno de Heliodoro Arroyave; de aquí línea recta de para abajo hasta encontrar lindero con terreno de Libardo Narváez, a encontrar lindero con Marco Tulio Giraldo; de aquí cuchilla abajo hasta un mojón de hoyo, lindero con terreno de Libardo Narváez; de aquí, chamba abajo, lindero con terreno de Antonio Ramírez, hasta volver a encontrar el lindero con Pablo Quintero, primer punto. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0001887."

NOTA: La matrícula inmobiliaria de este inmueble fue modificada, antes y en las escrituras tenía asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0001887, aunque en la actualidad, el inmueble tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 020-160361.

- **Matrícula inmobiliaria No. 020-172284**

Fecha de adquisición: 10 de marzo de 1998 a través de la escritura pública de compraventa No. 1019 de la Notaría de El Carmen de Viboral.

"Partiendo en el oriente con el camino viejo que conducía a la Unión, sigue el lindero con Manuel Salvador Gallo, con éste hasta encontrar lindero con predio de Luis Eduardo Gallo; sigue a encontrar límites con José Iván Díaz D. en costado occidental, a encontrar predio de Julio Serna, con éste a encontrar el camino mencionado, y por el camino al punto de partida."

NOTA: La matrícula inmobiliaria de este inmueble fue modificada. Antes y en las escrituras tenía asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0065861, aunque en la actualidad, el inmueble tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 020-172284.

- Vehículo automotor con las siguientes características: Placa: HZM197, Marca: Suzuki Línea: JIMNY Modelo: 2015, Cilindrada CC: 1328, Color: PLATA, Clase de Vehículo: CAMPERO, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: M13A-2349957, Número de Chasis: JS3JB43V9F4100095 de propiedad del causante.
- Vehículo automotor con las siguientes características: Placa: TPW934, Marca: HINO Línea: FB4J Modelo: 2007, Cilindrada CC: 5307, Color: GRIS ROJO, Clase de Vehículo: BUS, Servicio: PÚBLICO, Número de Motor: J05CTE15277, Número de Chasis: JHDFB4JJT7XX10865 de propiedad del causante.

✚ **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:** Actualmente la titularidad del derecho de dominio de los bienes que a continuación se enuncian y sobre los cuales se solicita se inscriba la demanda, está radicada en cabeza del causante, el señor JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ, quién se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.673.167 de Tuluá (Valle del Cauca).



ANPARA

ABOGADOS

↓ **ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL CAUSANTE** :En virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, solicito al despacho decrete como medida cautelar, que la administración de los bienes relacionados en el presente escrito de demanda y que integran la masa global hereditaria sea concedida a mi poderdante, el señor LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ, con el fin de que tanto los bienes muebles como los inmuebles descritos no padezcan ningún deterioro durante el curso de este proceso de sucesión.

La medida anterior resulta ser necesaria en tanto garantiza que los bienes que integran la masa herencial no se vean abandonados, expuestos a las actuaciones de terceros o al deterioro inherente al paso del tiempo; es proporcional en la medida que asegura que las pretensiones formuladas, en caso de ser estimadas, sean efectivas y resulta ser eficaz, en la medida que una administración cuidadosa y diligente llevada a cabo por mi poderdante, asegura la existencia, la titularidad y el estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles que integran la masa herencial.

VIII. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- a) Los documentos relacionados como pruebas
- b) Poder otorgado por LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ.
- c) Inventario de bienes de la sucesión.
- d) Anexo CD's con la demanda como mensaje de datos.
- e) Copia de la demanda para archivo del juzgado.

Atentamente,

Angela Patricia Ramirez G.
ANGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO

C. C. # 39.435.755 de Rionegro

T. P. # 55.482 del C. S. de la J.



ANIPARA

ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE; EN VIRTUD DE LO DISPUESTO en el literal c) del artículo 593 del Código General del Proceso, solicito el desquite de esta como medida cautelar, que la administración de los bienes relacionados en el presente escrito de demanda y que integran la masa global testamentaria sea concedida a mi poderado, el señor LUIS MARIA DIAZ DIAZ, con el fin de que tanto los bienes muebles como los inmuebles de esta no padezcan ningún detrimento durante el curso de este proceso de sucesión.

La medida anterior resulta ser necesaria en tanto garantiza que los bienes que integran la masa hereditaria no se vean socorridos, expuestos a las vicisitudes de la ley o de cualquier otro detalle inherente al paso del tiempo, es por lo tanto, en la medida que asegura que las preferencias testamentarias, en caso de ser expresadas, sean efectivas y resulten en efecto, en la medida que garantiza la integridad y el estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles que integran la masa hereditaria.

VIII. ANEXOS

Adjunto las siguientes documentos:

- a) Los documentos relacionados como sucesión
- b) Poder otorgado por LUIS MARIA DIAZ DIAZ
- c) Inventario de bienes de la sucesión
- d) Acta de la demanda como mensaje de datos
- e) Copia de la demanda para el caso del juzgado

Patricia Ramirez Cerales
PATRICIA RAMIREZ CERALES

C. P. # 00403105 de Ponce

T. P. # 00481 de C. P. de la

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

Ref. Relación de Inventarios y Avalúos.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.435.755 de Rionegro y la tarjeta profesional No. 55.482 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y como apoderada de **BLANCA LIBIA ORTIZ MARÍN**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.513.377 expedida en Medellín, en su calidad de cónyuge sobreviviente, me permito presentar a usted la relación de bienes e Inventario de Activos y Pasivos del causante **HUMBERTO ÁLVAREZ MENESES**, como a continuación le expongo:

✦ **ACTIVO**

PARTIDA PRIMERA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 020-160361**
Fecha de adquisición: Permuta a través de la escritura pública No. 980 del 28 de febrero de 1986 de la Notaría Cuarta (4) de Medellín y Transferencia de los Derechos de Cuota con otro propietario a través de la escritura pública de compraventa No. 1381 del 12 de noviembre de 1998 de la Notaría Veinticinco (25) de Medellín.

“Un lote de terreno con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, situado en el paraje “La Madera” del Municipio de El Carmen de Viboral, denominado “La Magdalena” y alindado así: “De la esquina de una chamba, donde está la puerta de golpe, de aquí chamba arriba hasta encontrar la línea de otra chamba, lindero con Pablo Quintero; de este punto chamba arriba, a subir a la cuchilla, lindero con Antonio Ramírez; de aquí línea recta de para abajo a encontrar la boca de una chamba, hasta donde hace esquina; de aquí chamba arriba hasta encontrar la esquina de otra chamba; de aquí línea recta hasta la cuchilla a lindar con terreno de Pascual Serna y José Alzate, de aquí, línea recta cuchilla arriba hasta encontrar lindero con terreno de Crisanto Valencia, hasta donde sale la boca de una chamba; de aquí, chamba abajo, a la quebrada; quebrada arriba hasta donde se encuentran dos amagamientos; de aquí a coger la pierna de una cuchilla; de aquí cuchilla arriba, hasta donde se encuentran dos árboles de roble altos; por la misma cuchilla para arriba, hasta encontrar lindero con Pedro y Agustín Valencia; de aquí lindando con Crisanto Valencia; de aquí a la boca de una chamba; chamba arriba hasta donde hace esquina, lindero con terreno de Heliodoro Arroyave; de aquí línea recta de para abajo hasta encontrar lindero con terreno de Libardo Narváez,



ANPARA

ABOGADOS

a encontrar lindero con Marco Tulio Giraldo; de aquí cuchilla abajo hasta un mojón de hoyo, lindero con terreno de Libardo Narváez; de aquí, chamba abajo, lindero con terreno de Antonio Ramírez, hasta volver a encontrar el lindero con Pablo Quintero, primer punto. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0001887."

AVALÚO: \$1.306'091.806,50

PARTIDA SEGUNDA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 020-172284**
Fecha de adquisición: 10 de marzo de 1998 a través de la escritura pública de compraventa No. 1019 de la Notaría de El Carmen de Viboral.

"Partiendo en el oriente con el camino viejo que conducía a la Unión, sigue el lindero con Manuel Salvador Gallo, con éste hasta encontrar lindero con predio de Luis Eduardo Gallo; sigue a encontrar limites con José Iván Díaz D. en costado occidental, a encontrar predio de Julio Serna, con éste a encontrar el camino mencionado, y por el camino al punto de partida."

AVALÚO: \$259'559.868

PARTIDA TERCERA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 020-161917**
Fecha de adquisición: Sentencia del 24 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Santuario a través de la que se declaró la pertenencia del inmueble; Compraventa de Proindiviso a través de la escritura pública de compraventa No. 1915 del 24 de julio de 1991 de la Notaría Segunda (2) de Medellín y Transferencia de los Derechos de Cuota con otro propietario a través de la escritura pública de compraventa No. 1381 del 12 de noviembre de 1998 de la Notaría Veinticinco (25) de Medellín.

"Un lote de terreno localizado en el Paraje LA MADERA, zona rural del Carmen de Viboral, alinderado así: De la boca de la chamba, chamba arriba, lindero con Rafael Giraldo H., donde termina la Chamba, se continúa para arriba hasta un mojón donde hay un mojón de hoyo; voltea cuchilla abajo lindero con terreno que fue de Antonio Ramirez, a encontrar otro mojón de hoyo que está en el citado terreno; se voltea directamente a la boca de una chamba, por esta abajo, lindado con terreno que fue de Manuel Orozco a un mojón de piedra que está al borde de la chamba; se sigue para arriba a la boca de una chamba, lindero con terreno que fue de la finada Marta Hoyos; por la chamba de travesía hasta donde hace esquina; se voltea para arriba por la chamba, lindero con Rafael Giraldo H., a llegar al primer lindero. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0009864."

AVALÚO: \$69'812.644,50

PARTIDA CUARTA:



Quintero, número de matrícula inmobiliaria número DM-0031527.

AVALUO: \$1.500.000.000.00

PARTIDA SEGUNDA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación...

AVALUO: \$250.000.000.00

PARTIDA TERCERA:

El derecho de usufructo y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación...

AVALUO: \$100.000.000.00

PARTIDA CUARTA:



ANPARA

ABOGADOS

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-709**
Fecha de adquisición: 30 de diciembre de 2004 a través de adjudicación por liquidación de sociedad comercial tal y como obra en la escritura pública No. 3038 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín.

"Un lote de terreno con su correspondiente edificación en él construida, ubicado en esta ciudad de Medellín, en la Carrera 52 (Carabobo), distinguida con el número 36-23 demás mejoras y anexidades, delimitado por los siguientes linderos: Por el frente u ORIENTE, en 15,60 metros, con la Carrera 52 (Carabobo); por el NORTE, en 36,00 metros, con inmueble de propiedad de los Vendedores Doctores J. Arturo Valencia Restrepo y Rafael Ceballos Vélez; por el fondo u OCCIDENTE, en 15,60 metros, con propiedad también de los citados vendedores; y por el SUR, en 36,00 metros, igualmente con inmueble de los mismos vendedores. MATRICULA INMOBILIARIA 001-709 SUR."

AVALÚO: \$ 1'163.053.500

PARTIDA QUINTA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-111560**
Fecha de adquisición: 10 de marzo de 1998 a través de la escritura pública de compraventa No. 279 de la Notaría Veinticinco (25) de Medellín.

"GARAJE NUMERO TRECE (13). Con un área particular o exclusiva de 11.73 metros cuadrados y una altura libre de 2.50 metros. Encerrado por los siguientes linderos: Por el NORTE, con muro común, que forma la fachada y lo separa del espacio exterior: por el SUR, con línea de uso común, que lo separa de la circulación: por el OCCIDENTE, con línea de uso común que lo separa del local número 14; por el ORIENTE, con muro de uso común que forma la fachada que da a la Carrera 63; por ENCIMA, con losa que lo separa del primer piso. Está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 104 punto de partida. MATRICULA INMOBILIARIA 001-111560."

AVALÚO: \$ 11'541.000

PARTIDA SEXTA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-111561**
Fecha de adquisición: 21 de septiembre de 1977 a través de la escritura pública de compraventa No. 1414 de la Notaría Segunda (2) de Medellín.



El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

Matrícula Inmobiliaria No. 001-1769

Fecha de adquisición: 10 de diciembre de 2004 a través de adjudicación por licitación de sociedad comercial tal y como está en la escritura pública No. 3032 de la Notaría Veintiés (22) de Panamá.

La lote de terreno con su correspondiente edificación en el construido, ubicado en esta ciudad de Panamá, en el Correo 32 (Castellón), distinguido con el número 32-33 dentro de las zonas y subdivisiones definidas por los siguientes límites: Por el frente u ORIENTE, en 12.50 metros con la Calle 82 (Castellón) por el NORTE, en 36.00 metros con la calle de propiedad de los señores Doctores L. Arturo Fariñas Rodríguez y María Mercedes Viter por el FONDO u OCCIDENTE, en 12.50 metros, con propiedad también de los señores Viter y por el SUR, en 36.00 metros, igualmente con inmueble de los mismos señores: MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-199 SUR.

AVALUO: \$ 1,183,662.500

PARTIDA CUARTA

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

Matrícula Inmobiliaria No. 001-17680

Fecha de adquisición: 11 de marzo de 1997 a través de adjudicación pública de compra y venta de la Notaría Veintiés (22) de Panamá.

La zona de terreno con su correspondiente edificación, ubicada en esta ciudad de Panamá, en el Correo 32 (Castellón), distinguido con el número 32-33 dentro de las zonas y subdivisiones definidas por los siguientes límites: Por el frente u ORIENTE, en 12.50 metros con la Calle 82 (Castellón) por el NORTE, en 36.00 metros con la calle de propiedad de los señores Doctores L. Arturo Fariñas Rodríguez y María Mercedes Viter por el FONDO u OCCIDENTE, en 12.50 metros, con propiedad también de los señores Viter y por el SUR, en 36.00 metros, igualmente con inmueble de los mismos señores: MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-199 SUR.

AVALUO: \$ 1,183,662.500

PARTIDA QUINTA

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

Matrícula Inmobiliaria No. 001-17681

Fecha de adquisición: 11 de marzo de 1997 a través de adjudicación pública de compra y venta de la Notaría Veintiés (22) de Panamá.



ANPARA

ABOGADOS

"B).- EL LOCAL PARA GARAJE NUMERO 14.- Con área particular o exclusiva de 15.27 metros cuadrados y una altura libre de 2.50 metros.- Está encerrado por los siguientes linderos: " Por el norte, con muro de uso común que forma la fachada posterior del edificio y lo separa del espacio exterior; por el sur, con línea de uso común que lo separa de la zona de circulación; por el oriente, con línea de uso común que lo separa del local para garaje Nro. 13; por el occidente, con línea de uso común que lo separa del local para garaje Nro. 15; por encima, con losa que lo separa del primer piso.- Está delimitado según el plano, por los siguientes puntos : 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 116 punto de partida".- Tiene matrícula inmobiliaria Nro. 001-0111561"

AVALÚO: \$14'967.000

PARTIDA SÉPTIMA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-111589**
Fecha de adquisición: 21 de septiembre de 1977 a través de la escritura pública de compraventa No. 1414 de la Notaría Segunda (2) de Medellín.

"A).- EL APARTAMENTO NUMERO 503.- Destinado a vivienda, consta de: Salón, comedor, cocina, alcoba de servicio, tres (3) alcobas con closets, tres (3) baños incluyendo el del servicio, un balcón. Tiene un área particular de 138,06 metros cuadrados y una altura libre de 2.70 metros en parte, y en otras 3.70 metros.- Está encerrado por los siguientes linderos: "Por el norte, con muros de uso común que lo separan del hall de ascensor del apartamento 504 y del vacío común a este apartamento y al 504; por el sur, con muro de uso común y antepecho del balcón, que forma la fachada que da sobre la calle 37; por el oriente, con muros de uso común que lo separan en una pequeña parte del hall del ascensor, y en su mayoría del apartamento número 502; por el occidente, con muros de uso común y antepecho del balcón, que forma la fachada occidental y lo separa del espacio exterior; por debajo, con losa que lo separa del apartamento 403; por encima, con el techo que sirve de cubierta al edificio. Este apartamento está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 40, 41, 42, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 40 punto de partida. Tiene matrícula inmobiliaria Nro. 001-0111589".

AVALÚO: \$212'175.000

PARTIDA OCTAVA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 01N-0159517**
Fecha de adquisición: 29 de febrero de 1980 a través de la escritura pública de compraventa No. 842 de la Notaría Cuarta (4) de Medellín.

"b).- Garaje 9.- En el sótano.- Destinado a estacionamiento de vehículos, con una área aproximada de 11.96 metros cuadrados y una altura libre de 2.40 metros lineales.- El área está determinada por las líneas que une el perímetro marcado con los Nros. 33- 35- 36 y



ANIPARA

115 punto de partida - Tiene matrícula inmobiliaria No. 001-011581
 al plano por los siguientes puntos: 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 y
 126. Por el norte, con línea de uso común que lo separa del lote 127
 y 128. Por el sur, con línea de uso común que lo separa del lote 129
 y 130. Por el oeste, con línea de uso común que lo separa del lote 131
 y 132. Por el este, con línea de uso común que lo separa del lote 133
 y 134. Este inmueble está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 y
 126 punto de partida - Tiene matrícula inmobiliaria No. 001-011581

VALUACIÓN: \$12.500.000

PARTIDA SÉPTIMA

El terreno de dominio y posesión sobre el cual inscribió que se describe a
 continuación:

116 punto de partida - Tiene matrícula inmobiliaria No. 001-011582
 al plano por los siguientes puntos: 117 118 119 120 121 122 123 124 125 y
 126. Por el norte, con línea de uso común que lo separa del lote 127
 y 128. Por el sur, con línea de uso común que lo separa del lote 129
 y 130. Por el oeste, con línea de uso común que lo separa del lote 131
 y 132. Por el este, con línea de uso común que lo separa del lote 133
 y 134. Este inmueble está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 y
 126 punto de partida - Tiene matrícula inmobiliaria No. 001-011582

VALUACIÓN: \$12.500.000

PARTIDA OCTAVA

El terreno de dominio y posesión sobre el cual inscribió que se describe a
 continuación:

117 punto de partida - Tiene matrícula inmobiliaria No. 001-011583
 al plano por los siguientes puntos: 118 119 120 121 122 123 124 125 y
 126. Por el norte, con línea de uso común que lo separa del lote 127
 y 128. Por el sur, con línea de uso común que lo separa del lote 129
 y 130. Por el oeste, con línea de uso común que lo separa del lote 131
 y 132. Por el este, con línea de uso común que lo separa del lote 133
 y 134. Este inmueble está delimitado según el plano por los siguientes puntos: 117 118 119 120 121 122 123 124 125 y
 126 punto de partida - Tiene matrícula inmobiliaria No. 001-011583



ANPARA

ABOGADOS

33 punto de partida, según plano Nro. 1 que se adjunta.- Se negocian como cuerpo ciertos."

AVALÚO: \$10'284.000

PARTIDA NOVENA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 01N-0159570**
Fecha de adquisición: 29 de febrero de 1980 a través de la escritura pública de compraventa No. 842 de la Notaría Cuarta (4) de Medellín.

"a).-Apartamento 305.-3º. Piso.- Destinado a vivienda. -Consta de un área cubierta y dos terrenos descubiertos.- Area aproximada de 171.62 metros Cuadrados, y una altura libre de 2.30 metros lineales.- Linderos: Por debajo, con piso acabado sobre losa en concreto que lo separa del segundo piso; por encima, con losa en concreto que lo separa del 4o. piso; por el occidente, con muro pasamanos de la copropiedad que forma la fachada con frente a la carrera 45- El Palo-; por el norte, con muro de la copropiedad que lo separa del apartamento 306; por el oriente, con muro de la copropiedad que lo separa de zonas comunes, del apartamento 304 y de vacío sobre el 2º. piso; por el sur, con muro medianero, de la copropiedad.- El área está determinada por las líneas que unen el perímetro marcado con los Nro. 91-, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, -110, 111, 112, 113, 114, y 91 punto de partida según el plano 2, que se adjunta."

AVALÚO: 142'737.000

PARTIDA DÉCIMA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 01N – 255902**
Fecha de adquisición: 14 de octubre de 1981 a través de la escritura pública de compraventa No. 3686 de la Notaría Tercera (3) de Medellín.

PRIMERO: Que vende al señor IVAN DIAZ DIAZ, el siguiente inmueble: EL PARQUEADERO NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) DEL EDIFICIO PALOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la Cuarta Planta del Edificio Palomar P.H., destinado al estacionamiento de vehículos automotores, con un área de uso privado aproximada de doce con 65/00 metros cuadrados (12.65 ms2) y una altura libre aproximada de dos con 35/00 metros (2.35 ms), área demarcada por el perímetro comprendido por la líneas que unen los puntos señalados con los números 211-212-213-214 y 211 punto de partida, según el Plano No.4 del Edificio protocolizado con el reglamento de propiedad horizontal, demarcación que se actualiza en los siguientes linderos: Por el frente, en longitud aproximada de 2.30 metros, con el pasadizo o área de circulación común; por el centro o fondo, en longitud aproximada de 2.30 metros, con muro de uso común del Edificio; por el costado oriental, en longitud aproximada de 5.50 metros, con el Parqueadero No. 453; por el costado occidental, en longitud aproximada de 5.50 metros, con el Parqueadero No. 451; por el cenit, con la cara inferior de la losa o techo que sirve de piso a la Quinta Planta del Edificio; y por el nadir, con la cara superior de la losa o piso de la Cuarta Planta del Edificio. La venta



ANIPARA

AGENCIJA ZA NEKRETNOST

U skladu sa zakonom o nekretnosti, ovaj dokument je izdat u skladu sa...

AVANSONI: 100.000.000

PARTIJA NOVA

El derecho de compra y posesión sobre el bien inmueble que se describe a...

Matrícula inmobiliaria No. 01M-018570

Fecha de adquisición: 20 de febrero de 1980 a través de la oficina pública...

El presente documento tiene por objeto la compraventa de un bien inmueble...

AVANSONI: 100.000.000

PARTIJA NOVA

El derecho de compra y posesión sobre el bien inmueble que se describe a...

Matrícula inmobiliaria No. 01M-018570

Fecha de adquisición: 20 de febrero de 1980 a través de la oficina pública...

El presente documento tiene por objeto la compraventa de un bien inmueble...



ANPARA

ABOGADOS

se hace como cuerpo cierto, no obstante las dimensiones anotadas. A este parqueadero corresponde en el reglamento de propiedad horizontal un factor o porcentaje unitario del 0.134%.

AVALÚO: 9'180.000

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-486660**
Fecha de adquisición: 27 de julio de 1987 a través de la escritura pública de compraventa No. 4659 de la Notaría Quince (15) de Medellín

"Un lote de terreno segregado de otro de mayor extensión, situado en esta ciudad de Medellín, con dos (2) locales comerciales, distinguidos en sus puertas de entrada, hoy, con las placas números 52-32 y 52-34 de la Calle 36, con un área aproximada de 267.00 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: Por el Sur o frente en 16.60 metros aproximadamente, con la Calle 36; por el Occidente, en 16.50 metros aproximadamente, con propiedad que era o es del Doctor Rafael Ceballos; por el Norte en 16.60 metros aproximadamente, con propiedad que es del "Almacén El Troque Ltda".; por el Oriente, 16.20 metros con propiedad que queda al vendedor Doctor J. Arturo Valencia Restrepo;— No obstante el área y linderos, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto."

AVALÚO: 567'919.500

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-630544.**
Fecha de adquisición: 12 de Septiembre de 1994 a través de la escritura pública de compraventa No. 5967 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín.

"PARQUEADERO No. 13: Ubicado en el sótano del edificio con destinación exclusiva a garaje de uso privado, con un área aproximada de 22.31 metros cuadrados, y una altura de 2.40 metros lineales, delimitado así: "por el oriente, con zona de circulación común; por el sur con escaleras, zona de circulación y los cuartos útiles 11, 13 y 15; por el occidente, con muro de cierre del edificio; por el norte, con el parqueadero No. 12; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso. Matrícula Inmobiliaria No.001-630544."

AVALÚO: 23'940.000

PARTIDA DÉCIMA TERCERA:



ANPARA

ABOGADOS

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-630564**

Fecha de adquisición: 12 de Septiembre de 1994 a través de la escritura pública de compraventa No. 5967 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín.

CUARTO UTIL No. 15: Ubicado en el sótano del edificio, con una destinación a almacenamiento de objetos. Tiene un área aproximada de 4.12 metros cuadrados, una altura de 2.30 metros lineales, delimitado así: por el sur con el cuarto útil No. 16; por el occidente, con muros de cierre del edificio; por el Norte con el parqueadero No. 13; por el oriente, con el cuarto útil No. 13; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno: por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso. Matrícula Inmobiliaria 001-630564.

AVALÚO: \$4'431.000

PARTIDA DÉCIMA CUARTA:

El derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- **Matrícula inmobiliaria No. 001-630571**

Fecha de adquisición: 12 de Septiembre de 1994 a través de la escritura pública de compraventa No. 5967 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín.

"APARTAMENTO No. 601. Ubicado en el séptimo piso del edificio tiene un área construida de 141.36 metros cuadrados aproximadamente, y una altura de 2.30 metros lineales. Sus linderos particulares son los siguientes: por el Norte, entre los puntos A', B' en 0.70 metros, y entre los puntos B', C' en 1.10 metros, con zona común; entre los puntos C', D' en 3.20 metros, entre los puntos D', E' en 0.90 metros, con vacío a hall de acceso; por el occidente, entre los puntos E', F' en 0.75 metros, entre los puntos F', G' en 0.95 metros, entre los puntos G', H' en 4.00 metros, entre los puntos H', I' en 0.95 metros entre los puntos I', J', en 3.35 metros, con vacío que da a zona verde común; por el Sur, entre los puntos J', K', en 5.65 metros, entre los puntos K', L', en 0.95 metros, entre los puntos L', M' en 6.55 metros, entre los puntos M', N' en 0.95 metros y entre los puntos N', Q' en 3.40 metros con vacío que da a terraza privada del apartamento 101; por el Oriente entre los puntos O', P' en 7.50 metros, entre los puntos P', Q' en 0.50 metros, entre los puntos Q', R en 2.15 metros, con vacío que da a zona verde común; por el Norte, entre los puntos R, S, en 4.40 metros, entre los puntos S,T, en 0.40 metros, entre los puntos T,W, en 2.30 metros con muros medianeros que lo separan del apartamento No. 602, entre los puntos W,X, en 1.90 metros, entre los puntos X, A' en 3.80 metros con muros medianeros que lo separan de zona común de acceso (punto fijo); por la parte de abajo con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 501, por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del apartamento No.701. El perímetro de este apartamento es el comprendido por las líneas que unen los puntos A'B'C'D'E'F'G'H'I'J'K'L'M'N'O'P'Q'R S T W X Y A' punto de partida de conformidad con el plano Matrícula inmobiliaria 001-630571."

AVALÚO: 340'267.500

PARTIDA DÉCIMA QUINTA:



ANPARA

ABOGADOS

El derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble (Vehículo Automotor) que se describe a continuación:

Placa: HZM197, Marca: Suzuki Línea: JIMNY Modelo: 2015, Cilindrada CC: 1328, Color: PLATA, Clase de Vehículo: CAMPERO, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: M13A-2349957, Número de Chasis: JS3JB43V9F4100095 de propiedad del causante.

AVALÚO: \$33.030.000

PARTIDA DÉCIMA SEXTA:

El derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien mueble (Vehículo Automotor) con estas descripciones:

Placa: TPW934, Marca: HINO Línea: FB4J Modelo: 2007, Cilindrada CC: 5307, Color: GRIS ROJO, Clase de Vehículo: BUS, Servicio: PÚBLICO, Número de Motor: J05CTE15277, Número de Chasis: JHDFB4JJT7XX10865 de propiedad del causante.

AVALÚO: \$85.360.000

TOTAL ACTIVO:CUATRO MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.254'349.819,00)

↓ PASIVO

A relacionar a cargo de la sucesión.

TOTAL PASIVO:.....\$ 0

Declaro que no existen otros activos o pasivos a relacionar o inventariar.

Atentamente,

Angela Patricia Ramirez Giraldo
ANGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO
C.C. # 39.435.755 de Rionegro (Ant.)
T.P. # 55.482 del C.S. de la J.



ANIPARA

2013

El derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble (Vehículo/Automotor) que se describe a continuación:

Placa: H2M 01, Marca: Suzuki Línea: Jimmy Modelo: 2011, Ciudad: CC 1333, Color: Plata, Clase de Vehículo: CAMPERO, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: M 234-23-3333, Número de Chasis: J53J343V91 4 10003, es propiedad del causante.

AVALUO: 333.000.000

PARTIDA DECIMA SEXTA

El derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien mueble (Vehículo/Automotor) con estas descripciones:

Placa: T7W54, Marca: Honda, Línea: FCB, Modelo: 2011, Ciudad: CC 5397, Color: Gris, Clase de Vehículo: BUS, Servicio: PUBLICO, Número de Motor: J00TE752V, Número de Chasis: JH0FB4L1TXX 16653, es propiedad del causante.

AVALUO: 225.329.000

TOTAL ACTIVO: CUATRO MIL MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO CIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.249.919.000)

Angela Patricia Ramirez

TOTAL PASIVO: 0,00

Deberá que no existen otros activos o pasivos a relacionar e inventariar.

Afirmación:

ANGELA PATRICIA RAMIREZ GIRALDO
C.C. # 24.455.706 de Bogotá (ant.)
T.P. # 25.022 del C.S. de la J.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho de enero de dos mil dieciocho

Proceso	Questión Intestada
Demandante	LUIS MARIA DIAZ DIAZ
Causante	JOSÉ IVAN DIAZ DIAZ
Radicado	No. 06001-31-10-010-2017-00707-00.
Instancia	Primera
Providencia	Interdientorio No.0030 de 2018
Declaración	Ordena Cumplir lo Resuelto por el superior, Declara abierto el Proceso Sucesorio y ordena afiliar a la Dian

De conformidad con el Artículo 320 del C. G del P, **CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, sala Familia, se procede a dar apertura del Juicio sucesorio de quien en vida respondió al nombre de JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ, por encontrarse ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos exigidos y provistos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ, fallecido en Medellín el 30 de mayo de 2017, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce al señor LUIS MARIA DÍAZ DÍAZ como heredero en del causante, quien ostenta la calidad de hermano del causante JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ (artículo 491 del C.G.P)

TERCERO: Atendiendo lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena vincular a los señores AMPARO, GUSTAVO DE JESÚS, JAIME, FABIO y MARTHA LUCIA DÍAZ MESA, GABRIEL JAIME, MAURICIO, LUZ MARIA, OLGA BEATRIZ Y MARIA TERESA VILLA DÍAZ, MARTHA LIA, GLORIA MARIA, JULIO CESAR, JORGE ALONSO, JUAN EUGENIO DIAZ GONZALEZ, JUAN GUILLERMO, JUAN FELIPE DIAZ VÉLEZ, JAVIER DE JESÚS DÍAZ

GONZÁLEZ, SOFIA DIAZ GOUZY, MARIN ALBERTO DIAZ GONZÁLEZ, CIPRIANO ARTURO, ANA LUCÍA CAMILO ALBERTO y MARIA CLEMENACIA DIAZ DIEZ. Los cuales deberán acreditar la calidad en que actúan.

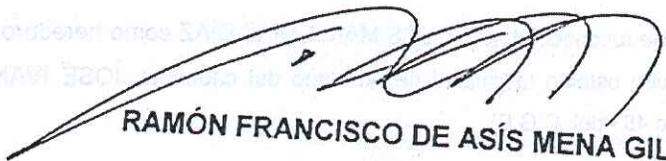
CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en un listado que se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, el día domingo. Una vez se haya realizado la publicación, el interesado deberá solicitar al despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior por cuanto el emplazamiento solo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículo 108 del C. G. del Proceso).

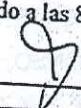
QUINTO: Por secretaría se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, para lo cual la parte interesada deberá aportar copia de la publicación donde aparezca la fecha de publicación.

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del proceso sucesorio de los señores JOSÉ IVAN DÍAZ DÍAZ.

SEPTIMO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

NOTIFIQUESE


RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA	
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en	
ESTADO N° 011	Fijados hoy 30/01/17 en la
Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	



ANPARA

ABOGADOS

Medellín, abril de 2018

Señores

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESIÓN JUDICIAL

CAUSANTE : JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ

DEMANDANTE : LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ

RADICADO : 05001 31 10 010 2017-00707

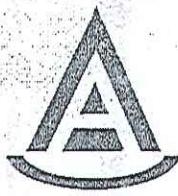
01M7L10APR18 0149

ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO DEL JUZGADO Y PROCESO DE SUCESIÓN INICIADO POR **MIRYAM GARCÍA CASTRO**.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, Abogada Titulada y en ejercicio, como apoderada del señor **LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ**, demandante del proceso en la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito cumplir requisitos solicitados por el Despacho mediante auto notificado por estados del día trece (13) de abril de la presente anualidad, de conformidad con los siguientes argumentos:

A través del presente escrito, me permito informar al Despacho y a los herederos reconocidos al interior del presente proceso de sucesión, que el 12 de febrero del presente año mediante escritura pública 0320 de la Notaría 6 del Círculo de Medellín, de manera fraudulenta, mal intencionada y desconociendo la calidad de los demás herederos del causante, la señora **MIRYAM GARCÍA CASTRO** dio inicio a la apertura de sucesión del causante **José Iván Díaz Díaz** con los bienes que hemos denunciado oportunamente desde el escrito de demanda y cuyo embargo y secuestro preventivo se solicitó correctamente desde el libelo genitor, y en reiteradas ocasiones a partir de la apertura del proceso.

En virtud de lo anterior, se realizó la consulta de los Certificados de Libertad y Tradición para cumplir con el requerimiento del juzgado, no obstante, se encontró que, los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias que relacionaré a continuación están bloqueados por las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, debido a que tienen una anotación pendiente, que de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, dicha anotación obedece a la sucesión que se inició ante el Notario sexto de Medellín, la cual de mala fe y aún con conocimiento previo del presente proceso y de los demás familiares del causante, no vinculó los demás herederos como ni tuvo en cuenta la apertura del proceso que se adelanta en este Despacho.



ANPARA

ABOGADOS

I. BIENES INMUEBLES, con anotación pendiente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos .

1. Matrícula Inmobiliaria No. 001-486660 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur)
2. Matrícula Inmobiliaria No. 001-630544 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur)
3. Matrícula Inmobiliaria No. 001-630571 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur)
4. Matrícula Inmobiliaria No. 001-630564 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur)
5. Matrícula Inmobiliaria No. 001-111589 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur)
6. Matrícula Inmobiliaria No. 001-111561 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur)
7. Matrícula Inmobiliaria No. 001-111560 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur)
8. Matrícula Inmobiliaria No. 001-709 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur)
9. Matrícula Inmobiliaria No. 020-160361 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro)

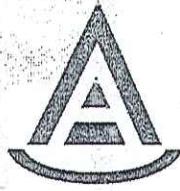
NOTA: Todos los certificados de libertad y tradición de cada uno de los bienes anteriormente relacionados fueron aportados oportunamente en el escrito de demanda al momento de realizar la solicitud de medidas cautelares.

Al respecto, y teniendo como base el artículo 522 del C.G.P. y las demás facultades legales concedidas al juez de la sucesión, de manera comedida solicito al señor Juez oficie a la Notaría sexta (6) del Círculo de Medellín, a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín SUR y a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, para que **de forma inmediata y prevalente** detengan dentro de su competencia cualquier trámite notarial y registral respecto de la mencionada escritura pública, por cuanto ya existe con antelación proceso de sucesión del causante **José Iván Díaz Díaz**.

Con relación a los demás bienes denunciados, se fueron expedidos certificados de Libertad y Tradición en los cuales aparece registrada la Escritura Pública mencionada, en la que se adjudican los bienes del causante a la señora **MIRYAM GARCÍA CASTRO**. Estos bienes son:

II. BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS A MIRYAM GARCÍA CASTRO.

1. Matrícula Inmobiliaria No. 01N-255902 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte)
2. Matrícula Inmobiliaria No. 01N-0159570 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte)



ANPARA

ABOGADOS

3. Matrícula Inmobiliaria No. 01N-0159517 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte)
4. Matrícula Inmobiliaria No. 020-161917 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro)
5. Matrícula Inmobiliaria No. 020-172284 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro)

Se anexa copia informal de la Escritura Pública 0320 de la Notaría 6 del Círculo de Medellín.

Atentamente,

Ángela Patricia Ramírez Giraldo

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO
C.C. # 39.435.755
T.P. # 55.482 del C.S. de la J.



ANIPARA

Asesoría

- 1. Matricula Inmobiliaria No. 011-0129817 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín)
- 2. Matricula Inmobiliaria No. 020-101917 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro)
- 3. Matricula Inmobiliaria No. 020-172284 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro)

Se anexa copia interna de la Escritura Pública 0320 de la Notaría 9 del Circuito de Medellín.

Atentamente,

Angela Patricia Ramirez Giraldo

ANGELA PATRICIA RAMIREZ GIRALDO
C.C. # 38.488.782
E.P. # 58.482 del C.S. de la J.

DE

ORIPMZS-GJ-0711

Medellín, 07 de mayo de 2018

Doctora
ANGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO
Calle 6 Sur N° 43 A – 254 Oficina 303
Correo electrónico anpara@anpara.com.co
Teléfono 3522600 - 3206947037
Medellín

Fecha 08/05/2018 05:00:49 p.m.

Copias: 2

Anexos 0



001S2018EE04931



Origen OLGA CECILIA TAMAYO MANCO [USUARIO]
Destino NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN / ROBERTO
Asunto INT.RE: REMISION EN AMPLIACION

Asunto: Derecho de petición

En atención a su petición con radicado N.001S2018ER01629, recibida en esta entidad el día 02 de mayo de 2018, me permito informarle con respecto a la petición N°1, que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que deberá dirigirse directamente a la notaría donde fue protocolizada la sucesión del señor JOSE IVAN DIAZ DIAZ, con sus anexos, conforme al artículo 11 de la Ley 1579 de 2012.

Respondiendo la Petición N° 2, para que esta oficina de registro no realice ningún trámite o se abstenga de registrar documento alguno, deberá realizar tal procedimiento ante la Fiscalía, pues el conducto regular para que esta oficina se abstenga de registrar documentos, bloquear matrículas y/o expedir certificados de tradición y libertad sobre algún folio de matrícula inmobiliaria, es mediante una orden expresa judicial emanada de autoridad competente (Juez de la República o Fiscalía General de la Nación), que contenga una PROHIBICION JUDICIAL de inscribir nuevos documentos, cancelar los existentes o expedir certificados de tradición y libertad hasta nueva orden, de conformidad con los artículos 97 y 101 del Código de Procedimiento Penal y artículo único del decreto 1329 de 1902, en concordancia con el artículo 19 del Estatuto Registral (ley 1579 del 01 de octubre de 2012).

De lo contrario, no podemos dejar de inscribir documentos y/o expedir certificados de tradición y libertad, por ser el derecho registral rogado y pagado. (Artículo 3, literal a) ley 1579 de 2012 y Resolución 727 de 29/01/2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Sur

Carrera 52 42-75 PBX 3851000
Medellín - Colombia

<http://www.ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co>



Es importante dejar claro que hasta que no exista una falsedad demostrada, no somos competentes, pues la Oficina de Registro debe actuar conforme al Estatuto de Registro y todo documento público que ingrese, se presume válido.

Cordialmente,

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
Registradora Principal de Instrumentos Públicos
Medellín – Zona Sur

lpv

Copia



NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN
 Recibí: Noni Fca O.
 Fecha: 26.04.18.

Medellín, abril de 2018

Doctor
 Roberto Chaves Echeverry
 Notario Sexto de Medellín
 Circular 2 # 73 - 97
 Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN – ENTREGA DOCUMENTOS

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía # 39.435.755 de Rionegro (Ant.), abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional # 55.482 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.342.585 expedida en Medellín, en su calidad de hermano del causante y como heredero legítimo, en la sucesión intestada del señor **JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ**, cuya representación acredito con el respectivo poder, por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 13 y siguientes de la ley 1775 de 2015, me permito interponer Derecho de Petición con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El treinta (30) de mayo de 2.017, falleció en la ciudad de Medellín, el señor **JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.673.167 de Tuluá (Valle del Cauca).

SEGUNDO: El causante **JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ**, hasta la fecha de su muerte no contrajo nupcias ni convivió de manera libre, singular y estable con ninguna persona.

TERCERO: En consecuencia con lo anterior, a la fecha de la muerte del causante, el señor **JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ**, no tenía sociedad conyugal o sociedad patrimonial vigente con persona alguna.



CUARTO: Los padres del causante, el señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ, el señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ y, la señora FLORENTINA DÍAZ, han fallecido, el primero de ellos el día veinte (20) del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954) y la segunda el día once (11) del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1.989).

QUINTO: No existían descendientes, ascendientes, cónyuges o compañeros permanentes supervivientes del causante, el señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ al momento de producir el fallecimiento del mismo.

SEXTO: Además de mi poderdante, el causante tuvo siete (7) hermanos carnales o de doble conjunción a saber, los señores Gustavo de Jesús Díaz Díaz, Jesús Arturo Díaz Díaz, Eugenio Díaz Díaz, y Hernán Díaz Díaz; y las señoras Marta Lia Díaz Díaz, Carola Díaz Díaz Cruzana Díaz Díaz.

SÉPTIMO: Para el día veintidós (22) de agosto de 2.017, se presentó solicitud de apertura de la sucesión y embargo y secuestro de los bienes e inscripción de la demanda del causante del causante JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ.

OCTAVO: Para el veintinueve (29) de enero del año 2018, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ.

NOVENO: A finales del año 2017, la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, se comunica con mi mandante y los demás hermanos del causante para que iniciaran conjuntamente la sucesión intestada del señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ, para lo cual mi representado y todos los demás herederos le manifiestan que no es posible realizar tal conciliación por cuanto ya se está tramitando ante un Juez, y por otra parte ella no ostenta la calidad ni de compañera permanente, ni de heredera legítima.

DÉCIMO: A sabiendas de la existencia de los herederos del causante JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ, y de la apertura de la sucesión ante el Juzgado 10 del Circuito en Oralidad de Familia, la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, acudió a su Despacho, con el fin de iniciar APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ.

DÉCIMO PRIMERO: La sucesión solicitada por la señora MIRYAM GARCÍA CASTRO, se protocoliza mediante escritura pública número 0320 del 12 de Febrero de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO: El 16 de abril de 2018, intentamos expedir los 14 folios de matrícula inmobiliaria en los cuales el causante era el titular del dominio y para



ANPARA

ABOGADOS

sociedades conyugales vinculadas a ellas mediante trámite notarial y sin necesidad de toda actuación judicial,

Es por ello, y haciendo uso del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 13 y siguientes de la ley 1775 de 2015, me permito formular derecho de petición.

ANEXOS

Poder

NOTIFICACIONES

Para su respuesta y notificaciones, mi dirección es Calle 6 Sur No. 43 A – 254 Oficina 303 , Medellín – Antioquia. Celular: 320 694 70 37. Teléfono: 352 26 00.
Correo: anpara@anpara.com.co

Atentamente,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO

C.C. 39.435.755 de Rionegro (Ant.)

T.P. 55.482 C. S. de la J.

Medellín, abril de 2018

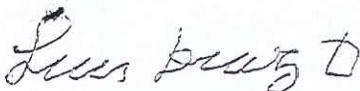
Señor
Notario Sexto del Circulo de Medellín
E.S.D.

REF: PODER

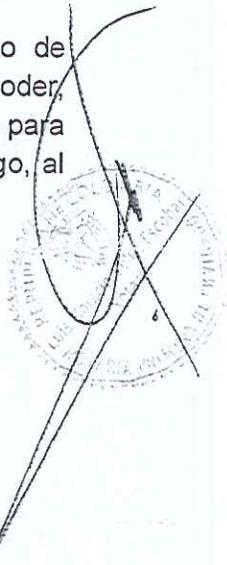
LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.342.585, en calidad de hermano y heredero del causante JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.435.755 de Rionegro y con tarjeta profesional No. 55.482 del Consejo Superior de la Judicatura para que presente derecho de petición ante su Despacho con ocasión de la sucesión intestada que se protocolizó y se elevó a Escritura Pública número 0320 del 12 de febrero de 2018 en su Despacho, en la cual el causante era el señor JOSÉ IVÁN DÍAZ DÍAZ, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía número 2.673.167 de Tuluá (Valle del Cauca) y con Registro Civil de Defunción número 06882398 con fecha de defunción del 30 de mayo de 2017.

En virtud de este poder mi apoderada queda facultada para presentar derecho de petición, transigir, desistir, conciliar, comprometer, recibir, sustituir y reasumir este poder, así como para interponer recursos y adelantar toda la gestión que estime necesaria para la defensa de los intereses que se le confían y demás facultades inherentes al cargo, al igual que la ejecución de los actos consagrados en los arts. 74 y 77 del C. G. del P.

Con todo respeto,



LUIS MARÍA DÍAZ DÍAZ
C. C. No. 3.342.585 de Medellín





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



77773

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Envigado, compareció:

LUIS MARIA DIAZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003342585, presentó el documento dirigido a NOTARIO SEXTO DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luis María Díaz



8ktjotph7qxc
26/04/2018 - 13:21:41:095



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

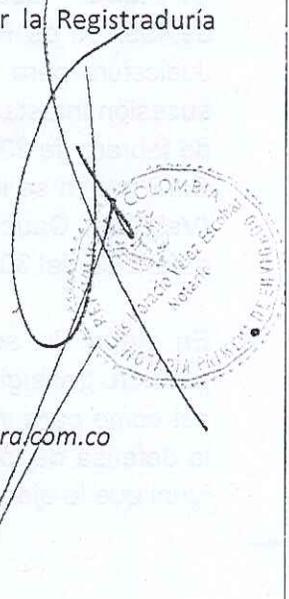
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luis Horacio Vélez Escobar



LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
Notario primero (1) del Círculo de Envigado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ktjotph7qxc





Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año:

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 20 de Agosto de 2020 - 04:32:27 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Circuito - Familia	Juez Decimo de Familia Oralidad

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS MARIA DIAZ DIAZ	- JOSE IVAN DIAZ DIAZ

Contenido de Radicación

Contenido
SUCESION. (SECRETARIA)

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Oct 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	EL PROCESO SE ENCUENTRA DESARCHIVADO. (Y). ---M.C			16 Oct 2019
25 Feb 2019	RETIRO VARIOS	D.G. LA DRA. NORA ELENA VELEZ C. RETIRA LOS FOLIOS 235 A 250. SE UBICA A DISPOSICIÓN.			25 Feb 2019
22 Feb 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	Y.G. ASE AGREGA ESCRITO SOLICITANDO LA ENTREGA DE LOS ANEXOS, LA CUAL FUE ORDENADA DESDE EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA			22 Feb 2019
21 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			21 Feb 2019
11 Feb 2019	PASA AL ARCHIVO	CAJA 651			11 Feb 2019

11 Feb 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	Y.G PASA PARA EL ARCHIVO			11 Feb 2019
22 Jan 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2019 A LAS 16:58:19.	23 Jan 2019	23 Jan 2019	22 Jan 2019
22 Jan 2019	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	Y.G.			22 Jan 2019
22 Nov 2018	OFICIO REMITE COPIAS AL TRIBUNAL	NOVIEMBRE 16 DE 2018. SE ENVIA OFICIO N° 1267 AL T. S. DE M. - SALA DE FAMILIA. -M.C			22 Nov 2018
14 Nov 2018	CONSTANCIA DE SECRETARIA	Y.G.LA APODERADA DE LA PARTE SOLICITANTE APORTÓ LAS COPIAS REQUERIDAS PARA SURTIR EL RECURSO DE ALZADA.			14 Nov 2018
08 Nov 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2018 A LAS 16:43:32.	09 Nov 2018	09 Nov 2018	08 Nov 2018
08 Nov 2018	AUTO QUE ACEPTA DEPENDIENTE	Y.G. AL ESTUADIANTE DE DERECHO GILDARDO ESTEBAN PANIAGUA YEPES			08 Nov 2018
07 Nov 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2018 A LAS 07:05:42.	08 Nov 2018	08 Nov 2018	08 Nov 2018
07 Nov 2018	AUTO QUE NO REPONE DECISIÓN	Y.G. Y CONCEDE APELACIÓN, REQUIERE A LOS APELANTES PARA APORTEN COPIAS DE LA TOTALIDADE DEL EXPEDIENTE, SO PENA DE DECLARARLO DESIERTO			08 Nov 2018
06 Nov 2018	CONSTANCIA DE SECRETARIA	ESTE PROCESO ES CONEXO AL RADICADO 2018-00834.			06 Nov 2018
03 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2			03 Oct 2018
28 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2			28 Sep 2018
26 Sep 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	SEPTIEMBRE 26 DE 2018. TRASLADO DE REPOSICIÓN. -M.C	27 Sep 2018	01 Oct 2018	26 Sep 2018
17 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 43			16 Aug 2018
16 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 4			15 Aug 2018
10 Aug 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2018 A LAS 17:10:22.	13 Aug 2018	13 Aug 2018	10 Aug 2018
10 Aug 2018	AUTO QUE DECRETA TERMINADO EL PROCESO	C.V. Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS ...			10 Aug 2018
01 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 4 OF 417 CORRE			01 Aug 2018
16 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 14 OF 416			16 Jul 2018
29 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 7 OF 532 DE REGISTRO			29 May 2018
02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 290 OF NONARIA SEXTA			02 May 2018
26 Apr 2018	RETIRO VARIOS	V.V. RETIRO DE OFICIOS POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE.			26 Apr 2018
26 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F V3			26 Apr 2018
25 Apr 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2018 A LAS 08:43:03.	26 Apr 2018	26 Apr 2018	25 Apr 2018
25 Apr 2018	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES	V.V. SE EXIGEN REQUISITOS, RECONOCE HEREDEROS, DECRETAN MEDIDAS Y RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS HAROLD PORRAS CON T.P. 62.812 DEL C. S. DE LA J. Y A ANA CLARA URIBE PINEDA CON T.P. 79.652 DEL C. S DE LA J.			25 Apr 2018

Year	Month	Day	Event	Location	Notes
1950	Jan	1
1950	Jan	2
1950	Jan	3
1950	Jan	4
1950	Jan	5
1950	Jan	6
1950	Jan	7
1950	Jan	8
1950	Jan	9
1950	Jan	10
1950	Jan	11
1950	Jan	12
1950	Jan	13
1950	Jan	14
1950	Jan	15
1950	Jan	16
1950	Jan	17
1950	Jan	18
1950	Jan	19
1950	Jan	20
1950	Jan	21
1950	Jan	22
1950	Jan	23
1950	Jan	24
1950	Jan	25
1950	Jan	26
1950	Jan	27
1950	Jan	28
1950	Jan	29
1950	Jan	30
1950	Jan	31

19 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F18				19 Apr 2018
18 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F33				18 Apr 2018
16 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 8				16 Apr 2018
16 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1				13 Apr 2018
12 Apr 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2018 A LAS 16:46:20.	13 Apr 2018	13 Apr 2018		12 Apr 2018
12 Apr 2018	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES	Y.G. RECONOCE HEREDEROS, REQUIERE PREVIO A RECONOCER ALGUNOS INTERESADOS, RECONOCER PERSONERÍA A AIDA ARANGO CORREA, RECONOCE DEPENDIENTE A MELISSA PALACIO M. ,REQUIRE AL APODERADO QUE SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES				12 Apr 2018
11 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3				11 Apr 2018
06 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 9				06 Apr 2018
02 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 17				02 Apr 2018
23 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF25.				23 Mar 2018
23 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF2.				23 Mar 2018
23 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF3.				23 Mar 2018
12 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3				12 Mar 2018
08 Mar 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2018 A LAS 16:39:48.	09 Mar 2018	09 Mar 2018		08 Mar 2018
08 Mar 2018	AUTO QUE ACEPTA DEPENDIENTE	V.V. MARZO 8 DE 2017. SE ACEPTAN DEPENDENCIAS, FL. 203. ADEMÁS, SE PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA DIAN.				08 Mar 2018
07 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1				07 Mar 2018
05 Mar 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2018 A LAS 14:50:23.	06 Mar 2018	06 Mar 2018		05 Mar 2018
05 Mar 2018	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES	Y.G. RECONOCE INTERESADOS, RECONOCE PERSONERÍA, Y REQUIRE APODERADA.(VER EXPEDIENTE)				05 Mar 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1 OF DIAN				20 Feb 2018
12 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3				12 Feb 2018
02 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 26				02 Feb 2018
02 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 9				02 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3				01 Feb 2018

1997-1998				1997-1998	1997-1998
1998-1999				1998-1999	1998-1999
1999-2000				1999-2000	1999-2000
2000-2001				2000-2001	2000-2001
2001-2002				2001-2002	2001-2002
2002-2003				2002-2003	2002-2003
2003-2004				2003-2004	2003-2004
2004-2005				2004-2005	2004-2005
2005-2006				2005-2006	2005-2006
2006-2007				2006-2007	2006-2007
2007-2008				2007-2008	2007-2008
2008-2009				2008-2009	2008-2009
2009-2010				2009-2010	2009-2010
2010-2011				2010-2011	2010-2011
2011-2012				2011-2012	2011-2012
2012-2013				2012-2013	2012-2013
2013-2014				2013-2014	2013-2014
2014-2015				2014-2015	2014-2015
2015-2016				2015-2016	2015-2016
2016-2017				2016-2017	2016-2017
2017-2018				2017-2018	2017-2018
2018-2019				2018-2019	2018-2019
2019-2020				2019-2020	2019-2020
2020-2021				2020-2021	2020-2021
2021-2022				2021-2022	2021-2022
2022-2023				2022-2023	2022-2023
2023-2024				2023-2024	2023-2024
2024-2025				2024-2025	2024-2025
2025-2026				2025-2026	2025-2026
2026-2027				2026-2027	2026-2027
2027-2028				2027-2028	2027-2028
2028-2029				2028-2029	2028-2029
2029-2030				2029-2030	2029-2030
2030-2031				2030-2031	2030-2031
2031-2032				2031-2032	2031-2032
2032-2033				2032-2033	2032-2033
2033-2034				2033-2034	2033-2034
2034-2035				2034-2035	2034-2035
2035-2036				2035-2036	2035-2036
2036-2037				2036-2037	2036-2037
2037-2038				2037-2038	2037-2038
2038-2039				2038-2039	2038-2039
2039-2040				2039-2040	2039-2040
2040-2041				2040-2041	2040-2041
2041-2042				2041-2042	2041-2042
2042-2043				2042-2043	2042-2043
2043-2044				2043-2044	2043-2044
2044-2045				2044-2045	2044-2045
2045-2046				2045-2046	2045-2046
2046-2047				2046-2047	2046-2047
2047-2048				2047-2048	2047-2048
2048-2049				2048-2049	2048-2049
2049-2050				2049-2050	2049-2050
2050-2051				2050-2051	2050-2051
2051-2052				2051-2052	2051-2052
2052-2053				2052-2053	2052-2053
2053-2054				2053-2054	2053-2054
2054-2055				2054-2055	2054-2055
2055-2056				2055-2056	2055-2056
2056-2057				2056-2057	2056-2057
2057-2058				2057-2058	2057-2058
2058-2059				2058-2059	2058-2059
2059-2060				2059-2060	2059-2060
2060-2061				2060-2061	2060-2061
2061-2062				2061-2062	2061-2062
2062-2063				2062-2063	2062-2063
2063-2064				2063-2064	2063-2064
2064-2065				2064-2065	2064-2065
2065-2066				2065-2066	2065-2066
2066-2067				2066-2067	2066-2067
2067-2068				2067-2068	2067-2068
2068-2069				2068-2069	2068-2069
2069-2070				2069-2070	2069-2070
2070-2071				2070-2071	2070-2071
2071-2072				2071-2072	2071-2072
2072-2073				2072-2073	2072-2073
2073-2074				2073-2074	2073-2074
2074-2075				2074-2075	2074-2075
2075-2076				2075-2076	2075-2076
2076-2077				2076-2077	2076-2077
2077-2078				2077-2078	2077-2078
2078-2079				2078-2079	2078-2079
2079-2080				2079-2080	2079-2080
2080-2081				2080-2081	2080-2081
2081-2082				2081-2082	2081-2082
2082-2083				2082-2083	2082-2083
2083-2084				2083-2084	2083-2084
2084-2085				2084-2085	2084-2085
2085-2086				2085-2086	2085-2086
2086-2087				2086-2087	2086-2087
2087-2088				2087-2088	2087-2088
2088-2089				2088-2089	2088-2089
2089-2090				2089-2090	2089-2090
2090-2091				2090-2091	2090-2091
2091-2092				2091-2092	2091-2092
2092-2093				2092-2093	2092-2093
2093-2094				2093-2094	2093-2094
2094-2095				2094-2095	2094-2095
2095-2096				2095-2096	2095-2096
2096-2097				2096-2097	2096-2097
2097-2098				2097-2098	2097-2098
2098-2099				2098-2099	2098-2099
2099-2100				2099-2100	2099-2100

01 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F20				01 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 8				01 Feb 2018
30 Jan 2018	CONSTANCIA DE SECRETARIA	Y.G. RETIRAN OFICIO PARA LA DIAN				30 Jan 2018
29 Jan 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2018 A LAS 07:17:50.	30 Jan 2018	30 Jan 2018		29 Jan 2018
29 Jan 2018	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	Y.G. DECALRA ABIERTO Y RADICADO PROCESES Y ORDENA OFICIAR A LA DIAN				29 Jan 2018
28 Nov 2017	AUTO QUE REMITE EXPEDIENTE	28/11/2017 AL T.S.M PARA SURTIR RECURSO DE APELACION				28 Nov 2017
08 Nov 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2017 A LAS 11:31:56.	09 Nov 2017	09 Nov 2017		08 Nov 2017
08 Nov 2017	AUTO QUE NO REPONE DECISIÓN	Y.G. Y CONCEDE APELACIÓN				08 Nov 2017
20 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 7				20 Oct 2017
13 Oct 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2017 A LAS 16:28:37.	17 Oct 2017	17 Oct 2017		13 Oct 2017
13 Oct 2017	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA	Y.G. NO CUMPLIÓ EN DEBIDA FORMA CON LOS REQUISITOS				13 Oct 2017
28 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F36				28 Sep 2017
19 Sep 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2017 A LAS 07:04:32.	20 Sep 2017	20 Sep 2017		20 Sep 2017
19 Sep 2017	AUTO QUE INADMITE DEMANDA	Y.G. VER EXPEDIENTE				20 Sep 2017
25 Aug 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/08/2017 A LAS 14:34:56	25 Aug 2017	25 Aug 2017		25 Aug 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año:

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 20 de Agosto de 2020 - 04:34:05 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
007 Circuito - Familia		Juez Septimo de Familia	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARTA LILLYAM DIAZ DIAZ		- JOSE IVAN DIAZ DIAZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SUCESION			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Aug 2020	LIBRA OFICIOS	NO.355 SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA SA.			11 Aug 2020
29 Jul 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2020 A LAS 14:41:05.	30 Jul 2020	30 Jul 2020	29 Jul 2020
29 Jul 2020	AUTO DECIDE EL RECURSO	(063) POR EXTEMPORÁNEO, NO SE DARÁ TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA APODERADA ACTORA, ADEMÁS EL MOTIVO DE DISENSO FUE SUPERADO TAL COMO SE INDICA EN AUTO DEL 07 DE JULIO DE LOS CORRIENTES QUE DECRETÓ LA MEDIDA SOLICITADA.			29 Jul 2020
09 Jul 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2020 A LAS 10:20:27.			09 Jul 2020
09 Jul 2020	AUTO QUE DECRETA EMBARGO	SE LIBRA OFICIO NO, 355. SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA SA			09 Jul 2020

08 Jul 2020	CONSTANCIA DE SECRETARIA	RECEPCIÓN DE MEMORIAL CORREO ELECTRÓNICO			10 Jul 2020
09 Mar 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2020 A LAS 10:00:53.	10 Mar 2020	10 Mar 2020	09 Mar 2020
09 Mar 2020	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	(039) DE LOS INTERESADOS, QUE PREVIO A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA DEBERÁ APORTAR LA CAUCIÓN EXIGIDA EL 25 DE OCTUBRE DE 2019.			09 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F1			04 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F3			04 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 09:34:20.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA	(032) REFORMA DE DEMANDA.			27 Feb 2020
03 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F384			03 Feb 2020
05 Nov 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 13:23:12.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	(187) SOLICITADA, LA PARTE ACTORA DEBERÁ APORTAR CAUCIÓN.			05 Nov 2019
24 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F1			24 Oct 2019
14 Aug 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2019 A LAS 16:11:25.	15 Aug 2019	15 Aug 2019	14 Aug 2019
14 Aug 2019	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA	(137) A LA ABOGADA AIDA MARÍA ARANGO CORREA. SE ACEPTA DEPENDIENTE A LUIS MANUEL GÓMEZ TAMAYO.			14 Aug 2019
12 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/08/2019 A LAS 08:51:54	12 Aug 2019	12 Aug 2019	12 Aug 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

USC 14 00 1272
7918-00177
Y FERNANDEZ
RIVERA D. RIVERA
A NACIÓN



AB: GONZALEZ FERNANDEZ POR LOS DELITOS DE
FALSIFICACION Y FRAUDE PROCEAL
DEL: BALBUENA Y FRAUDE PROCEAL
POR: MIRIAM GARCIA CASTRO

JORGE LUIS VILLAGAS JARAMILLO, abogado en ejercicio e
identificado con la C.C. 76 19847, de Medellín y Toluca Profesional
Nº 66301 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicado en calle
de Acosta de la señora MARIA ADELINA LUCHANO DIAZ,
mejor de edad y vecino de esta ciudad, quien a su vez como
Abogado General de la señora MARTA JULIANA DIAZ DIAZ,
procurante la escritura pública 882 del 28 de junio del 2018 de la
Folios 11 del Libro de Matrícula, me permito por medio de esta
escrita, formular en su nombre y representación GENUINA FENAL
en contra de la señora MIRIAM GARCIA CASTRO, mejor de edad,
vecino de esta ciudad e identificado con la C.C. 32 258 538, por los
hechos de los que se trata en el presente escrito, para lo cual
se define como en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: La demandada, señora MIRIAM GARCIA CASTRO,
partido ante la Notaría Sexta de Medellín, mediante la escritura
pública N° 6520 de fecha 13 de 2018, la sucesión de la señora
JOSE VAN DIAZ DIAZ, a dicha escritura compareció actuando
su calidad de compareciente del señor Díaz.

SEGUNDO: La referida comparente actuando en el caso de JOSE
VAN DIAZ DIAZ, compareció en calidad de señor Notario Sexta de
Medellín, con el Acta de Conciliación en escritura N° 078 de 2017, de
la Inscripción 89 de Villa Hermosa, a dicho supuestamente conciliación
los señores JOSE VAN DIAZ DIAZ, quien se identificó con la C.C.
32 258 538 y MIRIAM GARCIA CASTRO, con C.C. 32 258 538.

TERCERO: Para cumplir los deberes de la UNIÓN MARITAL DE
HECHO, los referidos comparentes actuaron ante el Conciliador
en la ciudad de SANTIAGO MORGANA M., identificado con la C.C.

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.